



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00248-2009-0-
2111-JP-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –
JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
RAUL YANA QUISPE**

**ASESORA
MGTR. ROCÍO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

Me gustaría que estas líneas sirvieran para agradecer primeramente a Dios por bendecirme en el proceso de llegar hasta donde he llegado, porque hizo realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE por darme la oportunidad de formarme como profesional.

A mi docente tutora de tesis Dra. Rocio Muñoz Castillo por su visión crítica, orientación y dedicación, quien con sus conocimientos, experiencia, paciencia y rectitud como docente logró en mi persona la motivación para continuar mis estudios con éxito.

También agradecer a todos los profesores que me motivaron y orientaron durante toda la carrera profesional porque han aportado cada uno con su paso un granito de arena a mi formación.

Raul Yana Quispe.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora.

A mis compañeros de estudio.

Por toda la experiencia que logre al compartir conocimientos, en la interacción de mi formación como profesional, y por supuesto por la sinceridad de sus observaciones y críticas.

Raul Yana Quispe.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos por las causales de incumplimiento de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on recovery of maintenance payments for the reasons of non-compliance with family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00248 -2009-0-JP-FC-01, of the Judicial District of Puno - Juliaca; 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high respectively; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	26
2.1. ANTECEDENTES.....	26
2.2. BASES TEÓRICAS.....	30
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	30
2.2.1.1. Acción.....	30
2.2.1.1.1. Conceptos.....	30
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	30
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	31
2.2.1.1.4. Alcance.....	31
2.2.1.2. La jurisdicción.....	31
2.2.1.2.1. Conceptos.....	31
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	32
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	32
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	32
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	33
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	33
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	33
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	34
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	34
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	34
2.2.1.3. La competencia.....	35
2.2.1.3.1. Conceptos.....	35
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	35
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	36
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	36
2.2.1.4. La pretensión.....	37
2.2.1.4.1. Conceptos.....	37
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	38
2.2.1.4.3. Regulación.....	38
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.5. El proceso.....	38

2.2.1.5.1. Conceptos.....	38
2.2.1.5.2. Funciones	39
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	39
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	39
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	40
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	41
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	41
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	41
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	41
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	42
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	42
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	42
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	43
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	43
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	43
2.2.1.6. El proceso civil	44
2.2.1.6.1. Conceptos.....	44
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	44
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	44
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	44
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	45
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	45
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	45
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	46
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	46
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	46
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y elasticidad.....	46
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	47
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	47
2.2.1.7. Procesos que corresponden a los alimentos	47
2.2.1.7.1. El Proceso Sumarísimo	47
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	48
2.2.1.7.3. Los Alimentos en el proceso sumarísimo	48
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo	48
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	48
2.2.1.7.4.2. Regulación	49
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	49
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	49
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	50

2.2.1.7.5. El Proceso Único	50
2.2.1.7.6. El proceso de alimentos en la jurisprudencia.....	51
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	52
2.2.1.8.1. El Juez.....	52
2.2.1.8.2. La parte procesal	52
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Alimentos	52
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	52
2.2.1.9.1. La demanda.....	52
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	53
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.1.10. La prueba	53
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	53
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	54
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	54
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	54
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	55
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	55
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	55
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	55
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	55
2.2.1.10.9.1. El sistema de tasada o de la tarifa legal	55
2.2.1.10.9.2. El sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica	56
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	56
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	57
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	57
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	57
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	58
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	58
2.2.1.10.15.1. Documentos	58
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	60
2.2.1.11.1. Conceptos.....	60
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	60
2.2.1.12. La sentencia	60
2.2.1.12.1. Etimología.....	60
2.2.1.12.2. Conceptos.....	61
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	61
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	61
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	63
2.2.1.12.3.3. La sentencia en la jurisprudencia.....	68
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	69
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	70
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	71
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	71

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	71
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	72
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	74
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	74
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	74
2.2.1.13. Medios impugnatorios	76
2.2.1.13.1. Conceptos.....	76
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	76
2.2.1.13.3.1. La reposición.....	77
2.2.1.13.3.2. La apelación.....	78
2.2.1.13.3.3. La casación	79
2.2.1.13.3.4. La queja.....	79
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	80
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	80
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes	80
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos	80
2.2.2.4.1. Los alimentos	80
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	80
2.2.2.4.1.2. Contenido de los alimentos.....	81
2.2.2.4.1.3. Regulación	81
2.2.2.4.1.4. Fundamentación.....	81
2.2.2.4.1.5. Sujetos.....	82
2.2.2.4.1.6. Características del derecho alimentario	83
2.2.2.4.1.7. Alimentos para mayores de dieciocho	84
2.2.2.4.1.8. Obligación recíproca de los alimentos.....	84
2.2.2.4.1.9. Derecho alimentario de los padres y otros ascendientes.....	84
2.2.2.4.1.10. Extinción de la obligación alimenticia.....	85
2.2.2.4.2. Exoneración de alimentos.....	86
2.2.2.4.2.1. Concepto.	86
2.2.2.4.2.2. Regulación.	86
2.2.2.4.2.3. Causales de exoneración de alimentos.....	86
2.2.2.4.2.4. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia.	87
2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	87
2.2.2.4.4. Los alimentos en la jurisprudencia	88
2.2.2.5. Los alimentos en las sentencias en estudio	89
2.2.2.5.1. Descripción del caso en estudio.....	89
2.2.2.5.2. Resolución del caso en primera instancia	92
2.2.2.5.3. Resolución del caso en segunda instancia	93
2.3. MARCO CONCEPTUAL	94
III. METODOLOGÍA	99
3.1. Tipo y nivel de la investigación	99

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	99
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	100
3.2. Diseño de la investigación	101
3.3. Unidad de análisis	102
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	104
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	105
3.6.1. De la recolección de datos	106
3.6.2. Del plan de análisis de datos	106
3.6.2.1. La primera etapa.	106
3.6.2.2. Segunda etapa.	106
3.6.2.3. La tercera etapa.	106
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	107
3.8. Principios éticos.....	109
IV. RESULTADOS	110
4.1. Resultados.....	110
4.2. Análisis de los resultados.....	134
V. CONCLUSIONES	134

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de buscar información y conocimientos referidos a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico me llevó a buscar e indagar en el contexto y el tiempo para poder entender la naturaleza y el objetivo del presente estudio, pues es importante entender que las sentencias judiciales constituyen una forma de garantía de los derechos que se hace a cargo de los organismos jurisdiccionales en representación del estado.

En el ámbito internacional:

Según, Linde (sf) sostiene que en España el Poder Judicial que está integrado por Jueces, Magistrados, Tribunales, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal; tiene una desaprobación por parte de la población Española, donde se la crítica principalmente la lentitud, la falta de independencia y por supuesto que las resoluciones judiciales que emiten generan grados de inseguridad muy altos. Por lo señalado se tiene un problema grave, pues sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable no se puede garantizar un estado de derecho acorde a las relaciones sociales del mundo contemporáneo; pues se debe de considerar a la justicia como la razón y la esencia de todo sistema jurídico, y si esta falla todo se desmorona.

Según Moreno (2014) señala que en España los problemas más visibles que se tienen que solucionar y las carencias más notables de la administración de justicia son la falta de medios personales y técnicos, el colapso de los tribunales, el amplio tiempo de resolución de las causas. Lo señalado constituye carencia de medios profesionales, económicos y técnicos; por supuesto debido a causas como la aparición de innumerables situaciones de corrupción, donde se suma los recortes presupuestales a raíz de la crisis y, consecuentemente esto ha llevado a un evidente colapso de los tribunales. Ante mencionadas situaciones, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia

comparten sus propuestas para mejorar el sistema, enfocándose a mejorar y solucionar la dificultad más grande cual es la falta de inversión. Siendo el problema con mayor peso, señalan que si no se desbloquea dinero para adaptar la justicia Española al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguirá nada.

Asimismo, señalan que se tiene una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada, como: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos; y que además el gobierno debería darse cuenta de tal situación tan evidente y debería de invertir más en justicia para lograr un buen funcionamiento del país.

También, Mourenza (2017) señala que en Turquía la justicia, se ha convertido en una extensión del Ejecutivo ya que el sistema judicial ya no cumple con ninguno de los criterios que se suponen a un sistema judicial dentro de un estado democrático, para el caso la separación de poderes. Pues el sistema judicial se está convirtiendo en un mero instrumento para preparar las justificaciones legales del poder político; pues se han establecido mecanismos de castigo y recompensa, como el caso de que si un juez o un fiscal toman decisiones que le gustan al gobierno estos son ascendidos, y caso contrario si un juez deja en libertad a un periodista detenido al día siguiente ese mismo juez es detenido. De lo cual se entiende que se envía un mensaje al resto de jueces y fiscales para amedrentarlos. Situación que genera que en cualquier momento un juez puede ser detenido y expulsado de la carrera, consecuentemente se crea una situación de incertidumbre y desconfianza en el sistema judicial. Afectando enormemente a los derechos fundamentales de la persona, asimismo se impide un real desarrollo de la población.

En Alemania Torres (2008) señala que la administración de justicia Alemana destaca por la celeridad con que se resuelven los casos civiles, y aún más los casos penales; asimismo se dedica mayor cantidad de recursos por persona a la justicia; es decir hay más jueces y fiscales por persona, lo que hace posible una mayor gestión de los asuntos; y otro punto fuerte en la administración de justicia Alemana es la utilización de nuevas tecnologías lo que ayuda acelerar los procesos. Sin embargo no todo es positivo en la administración de justicia alemana, también hay críticas, siendo la

principal que está dejando de ser ágil y que los jueces denuncian que se está incrementando la carga procesal puesto que no se está sustituyendo a los funcionarios que se jubilan; como también hay quejas por parte de los profesionales al considerar que sus remuneraciones no se ajustan a una carrera tan larga y sacrificada. Y por supuesto es importante destacar que calidad de justicia crea un ambiente de seguridad para inversores y así mejorar el desarrollo del Estado.

En el contexto latinoamericano

En América Latina Gregorio (1966) señala que los aspectos más negativos mencionados en el diagnóstico de los sistemas de Administración de Justicia han sido la lentitud, la incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y por supuesto una relación muy alta entre costo y beneficio. Ante tales situaciones negativas se plantean alternativas de solución como incrementar el número de jueces, de funcionarios, equipamiento y nuevos códigos; sin embargo lo único que genera mencionadas soluciones es el crecimiento irracional de la estructura del poder judicial. Otra alternativa que podría ser más viable y oportuna sería buscar soluciones desde el interior del poder judicial, haciendo un análisis constante de su funcionamiento y buscando la manera de perfeccionarlo al mismo tiempo que imparte justicia, de tal manera que se podría aumentar su productividad y eficiencia redefiniendo las tareas y eliminando pasos innecesarios y, por supuesto poniendo al alcance del poder judicial tecnologías que podrían ayudar hacer más rápida la administración de justicia.

Acuña & Alonso (2001) señalan que en América Latina los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Pues es lenta, complicada y conflictiva. Adolece de dificultades para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, también para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, destinado para definir los valores que debieran sustentar sus acciones. Como también se generan interrogantes sin resolver, como: cuánto gastar, cómo medir el resultado del gasto,

quién debe pagarlo. Los poderes judiciales han tenido dificultades al adoptar novedades gerenciales y tecnológicas, y por el contrario se encuentran atrasados respecto a otros sectores públicos. Los magistrados coinciden en un enfoque independiente y artesanal de su trabajo, que impide la incorporación de técnicas tan básicas como la estandarización de procedimientos, los métodos de supervisión de desempeño administrativo o el establecimiento de metas y la cuantificación de la producción. Como se puede ver tradicionalmente rechazan delegar oficialmente las decisiones logísticas a gerentes profesionales o la de compartir personal de apoyo.

En Brasil Rumak & Vital (2006) señalan que la administración de justicia ha sufrido un agotamiento que reproduce una crisis vivenciada por el Estado frente a los nuevos desafíos de la globalización. La falta de legitimidad y representatividad de los ciudadanos en relación con los órganos políticos estatales, exige que el judicial asuma actividades cada vez mayores, sea como instancia de decisión de conflictos o como un espacio de reconocimiento o negación de reivindicaciones sociales. Como es dable observar, al ser clamado como realizador de estos nuevos derechos, frutos de nuevas demandas y reivindicaciones sociales, el poder judicial, utilizando los instrumentos que posee, provenientes de la herencia histórica política mencionada, encuentra dificultades en cumplir el papel que actualmente le es exigido. De lo mencionado se puede deducir que poner en eficacia estos nuevos derechos es lo que motiva la creación de un nuevo paradigma, para el caso, el pluralismo jurídico, que al aproximarse a la realidad social de estos derechos, pueda visualizar una nueva concepción de juridicidad que no se identifique únicamente con los derechos consagrados en los códigos de una legislación dogmática, y no se visualice al judicial como esfera de composición de conflictos y de realización de esos derechos.

En Colombia Charry (2017) señala que La justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen

desfavorable del 80 %. También se deben recordar las críticas a la llamada “puerta giratoria”, que permitía a algunos magistrados pasar de una alta corporación a otra; el tráfico de influencias, donde familiares de magistrados obtenían cargos en los órganos de control u otras corporaciones; denuncias por persecución política, así como grabaciones ilegales que dan cuenta de los móviles políticos de la Corte Suprema de Justicia; demoras en llenar las vacantes de las altas corporaciones o elegir a funcionarios, como ejemplo se puede mencionar lo ocurrió con el nombramiento de fiscal general durante los años 2009-2011; el escándalo en la Corte Constitucional por la selección de tutelas que llevó a la suspensión del magistrado Jorge Pretelt, y otras denuncias contra magistrados por uso indebido de vehículos o aceptación a invitaciones a cruceros cursadas por aspirantes a la corporación.

Por lo señalado líneas arriba se debe considerar que en Colombia hay cuatro altas corporaciones de cierre en sus respectivas jurisdicciones: La Corte Suprema de Justicia en la jurisdicción ordinaria, el Consejo de Estado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional en esa jurisdicción y el Consejo Superior de la Judicatura en la jurisdicción disciplinaria. Se trata de cerca de 78 magistrados, cada uno con sus propias interpretaciones y teorías, que deben conciliar con las respectivas salas a las cuales pertenecen; sin embargo, cada una de las corporaciones tiene su propia jurisprudencia que puede no coincidir u oponerse a la de las otras, lo que genera inseguridad jurídica y en ocasiones posiciones encontradas.

En relación al Perú

Herrera (2014) citando Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. El posicionamiento mencionado tiene una relación directa con la competitividad, siendo la misma materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger

sus inversiones. Poniendo como ejemplo peruano los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47, de lo señalado se puede identificar como los principales problemas que afectan: la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Como también se tiene los resultados de la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 donde se menciona como nuestros principales problemas: la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

Por lo señalado líneas arriba queda claro, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos en el presente artículo.

Fisfálen (2014) sostiene que el funcionamiento del sistema judicial muestra en nuestro país serias limitaciones. Limitaciones que han sido detectadas. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una base teórica y racional, a pesar de eso no han funcionado en la práctica. Y la realidad compleja de la Administración de Justicia en el Perú presenta características como: Lentitud en los procesos judiciales, Excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, Productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación tecnológica, Descontento por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial, Imagen deteriorada del Poder Judicial, que además de lo anteriormente mencionado, se percibe como corrupto y poco efectivo.

Figuroa (2008) señala que en una sociedad moderna, la justificación o motivación

es importante en la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y desde esa perspectiva se entiende que el uso del poder del juez se basa en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, pueda brindar resoluciones con calidad.

Y en referencia al sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones es un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)
- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura
- Resoluciones debidamente fundamentadas
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas
- Solidez en la argumentación

- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso
- Exposición ordenada de los hechos
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Chunga (2014) señala que tiene mucha importancia señalar que la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, pues se da el caso de que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secigristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La calidad, no es una variable fácil de evaluar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. Pues no es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Entre otros casos.

En el ámbito del Distrito Judicial de Puno

La Corte Superior de Justicia de Puno (2007) dentro de su Plan Operativo, con respecto a la administración de Justicia en Puno, realizando un diagnóstico, señala

las como debilidades y amenazas lo siguiente:

- Demora en la administración de justicia hasta que se instale el Nuevo Código Procesal Penal.
- Falta de jurisprudencia vinculante.
- Baja calidad de Resoluciones como consecuencia de una excesiva carga procesal.
- 27.9% de provisionalidad y 7.4 % de suplencia de los Magistrados.
- Falta de infraestructura adecuada e implementación tecnológica en los 12 órganos jurisdiccionales provinciales.
- Insuficiencia de personal jurisdiccional y administrativo.
- Centralismo del manejo administrativo.
- Personal Jurisdiccional y Administrativo con bajas remuneraciones y cada vez mayor carga procesal que atender, a pesar de su dedicación e identificación con su trabajo.

Y como amenazas, señala:

- Dependencia presupuestaria de la Gerencia General en cuanto a la aprobación y gestión de los recursos.
- Poca coordinación entre las instituciones del sistema judicial (INPE, Ministerio del Interior, Defensoría de Oficio y Ministerio de Justicia y otros).
- Deficiente formación académica y ética de los abogados que ejercen defensa de los litigantes.
- Población con tendencia litigiosa e intención de corromper a los trabajadores del poder judicial.
- Falta de adaptación de nuestro sistema judicial frente al comportamiento agresivo y negativo de la población Quechua y Aymara, al no concordar su idiosincrasia con la forma de proceder del Poder Judicial.
- Tendencia desmedida en lo que se refiere al flujo poblacional rural a las ciudades principales.

Ccopa (2013) con respecto a la administración de justicia en Puno señala, en palabras de presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Percy Lozada Cueva, exhorta a los jueces del Distrito Judicial de Puno, a cumplir su labor con la mayor dignidad,

honestidad y lealtad, a fin de que la administración de justicia no siga siendo mancillada. Asimismo, “Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso”, en referencia a las controversias y discrepancias surgidas entre el Poder Judicial y el Ministerio Público con respecto a las sentencias judiciales. Por lo que, el juez debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicte, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en un sentido u otro.

Como también, citando a Elías Apaza Calsín, presidente de la Asociación de Litigantes y Derechos Humanos, señala que hay serios cuestionamientos con la forma de actuar de los jueces y consiguientemente con la forma de actuar del Poder Judicial, pues hay justicia para los que tienen plata y los que no tienen quedan postergados. Por lo señalado debe de haber purga de jueces.

Ramos (2016) al referirse sobre la administración de justicia en Puno, señala haciendo referencia un caso de corrupción en trabajadores del Poder Judicial, pues se descubrió a un juez de paz de segunda nominación que fuera detenido en Capachica tras pedir una coima de 200 soles. Donde el acusado Patricio Coila Ponce, exigió dinero a una ciudadana a cambio de entregarle documentos fraguados de la compra - venta de terrenos, y junto a él se intervino a otro ciudadano que sería su cómplice.

Asimismo, en menos de un mes, dos trabajadores del Poder Judicial de Puno fueron sorprendidos recibiendo dinero a cambio de agilizar resultados. Ante tales hechos, Ricardo Salinas Málaga jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma), informó que en lo que va del año cuatro jueces de paz han sido separados de la corte superior de justicia por diversas faltas. Además remarco que existen 422 jueces de paz en la región Puno, de los cuales el 30% está siendo investigado por diversas faltas, entre ellas la corrupción. Explicó que estos servidores no reciben un sueldo del Estado, por ello incurren en faltas como pedir coimas a cambio de agilizar algunos procesos. Por tales circunstancias se está solicitando que los jueces de paz, también accedan a una remuneración económica por el trabajo que cumplen.

Oscar Fredy Ayestas Ardiles (2017), presidente de la corte Superior de Justicia de Puno, en su discurso de apertura del año fiscal 2017 señaló que dos temas resultan muy importantes en la actual coyuntura por la que atraviesa este poder del estado, así en el frente externo se hace imprescindible exigir el pleno respeto y vigencia de la autonomía presupuestaria del poder judicial, y en el frente interno debe demandarse a los jueces el cumplimiento del principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Con respecto a la primera, el cuestionamiento fundamental al Poder Judicial es la excesiva carga procesal y, como consecuencia la falta de celeridad procesal en la tramitación de las causas, por lo señalado la solución al problema pasa por instaurar en el sistema de justicia peruano nuevos modelos procesales, el cual pueda brindar una justicia más eficaz, eficiente y predecible y, que tenga una aprobación ciudadana. Y en el segundo caso, con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva; señala que los jueces deben emitir una resolución resolviendo un conflicto de intereses, en base a la constitución, la ley y la justicia. Resoluciones que deben de emitirse respetando los derechos que confiere la ley justiciable, como el debido proceso, el derecho a probar, el derecho al cumplimiento efectivo de la resolución final y, por sobretodo que una causa sea resuelta en un plazo razonable o prudente.

La administración de justicia en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y la descripción de su problemática

La actividad de análisis y diagnóstico de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, ya que propicio las inquietudes investigativas, lo que se enfocó en lograr que las preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), por los motivos señalados, para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00248-2009-0-2111-JP-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno; que comprende un proceso sobre cobro de pensión de alimentos por causal de incumplimiento de asistencia familiar ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al ser haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, al confirmar la sentencia apelada, y reformándola en dicho extremo favor de la demandante y se confirma en el extremo por el cual se declararon infundada la demanda en el extremo favor de la actora.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 17 de agosto del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de abril del 2010, transcurrió 08, meses y 2 días.

Por todo lo expuesto y al término de la descripción precedente se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos por las causales de incumplimiento de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos por las causales de incumplimiento de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos, correspondientes a las sentencias de primera y segunda instancia, como sigue:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación lo justifico por las siguientes razones:

Primero. Al revisar antecedentes, información e investigación sobre los diferentes sistemas de administración de justicia, esto en el ámbito internacional, latinoamericano, en el Perú y, por supuesto en el ámbito local he podido encontrar que existe una crisis y problemática generalizada con respecto a la calidad de

administración de justicia que se brinda; problemática y crisis que se ha dado debido a diferentes causas como son la falta de celeridad, el acceso restringido, la corrupción, la falta de credibilidad; es decir, las personas no creen y menos le tienen confianza al sistema de administración de justicia. Problemática que tiene que buscarse un urgente solución ya que la justicia y su administración son la base de un estado de derecho.

Segundo. Que a través de los resultados de la presente investigación se buscará plantear alternativas de solución, por supuesto entendiendo que ante un problema tan generalizado no se puede hablar de establecer soluciones mediáticas, alternativas que podrían solucionar un problema tan complejo y grande; pero si se puede alcanzar sugerencias a los diferentes organismos jurisdiccionales que tienen la tarea de administrar justicia en representación del estado, sugerencias que tendrían que partir de la reflexión sobre las diferentes causas de la problemática planteada.

Tercero. Que como parte del proceso de formación profesional en la carrera profesional de derecho, es de exigencia de la Educación Superior Universitaria, y por supuesto exigencia de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; exigencia que se traduce en la realización de un trabajo de investigación, en este caso una tesis. Por supuesto con el propósito de hacer llegar, a la sociedad u organismos que son parte del gobierno, alternativas de solución a problemas identificados, que contribuirán a un mejor desarrollo social.

Cuarto. Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Namuche, C. I. (2017), en Lima – Perú, investigo: *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*, y las conclusiones a las que llegó fueron: **a)** Que la motivación es una operación lógica muy importante que se apoya en la seguridad y como valor fundamental, en la justicia. Es por ello que los hábitos de todos los integrantes del sistema judicial se deben de formar y establecer desde su formación en la Academia de la Magistratura, y como también todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados. Y por supuesto los magistrados deben de tener una adecuada preparación en lo que es argumentación jurídica para que puedan plasmar en las resoluciones judiciales una correcta motivación y en el marco del respeto de los derechos fundamentales. **b)** La Motivación de las Resoluciones Judiciales tiene por finalidad de dar a conocer las reflexiones que conducen a la decisión, como un elemento indispensable de racionalidad en el ejercicio del poder y también facilita su control mediante los recursos que proceden. Asimismo, tiene la finalidad para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y consiguientemente como elemento de prevención de la arbitrariedad. **c)** la motivación de las resoluciones judiciales debe de sustentarse cumpliendo con la obligatoriedad de los jueces para motivar las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. **d)** las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no tienen una motivación lo suficientemente consistente que pueda brindarle seguridad a los ciudadanos. Ya que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho de justificar su decisión en su criterio en base a una transcripción literal del cuerpo legal, consideran que han dado una debida argumentación.

Masco, D. Y. (2015) en Juliaca – Perú, estudió: *Indebida Motivación De Las Resoluciones De Prisión Preventiva En Los Juzgados De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De San Roman*. Llegando a las siguientes conclusiones: **a)** En los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, las

resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando así con el artículo 139° del inciso 5 de la constitución política así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales; es decir, no se está haciendo una motivación de las decisiones judiciales de manera correcta y por tanto no se está cumpliendo con las funciones y principios constitucionales. **b)** La motivación que realizan los jueces en los juzgados de investigación preparatoria son deficientes y no cumplen, ni respetan los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional. Mencionada práctica o prácticas inciden negativamente en la administración de justicia, en el deber de motivación y consecuentemente a los derechos fundamentales como la libertad. **c)** En el caso concreto del distrito judicial de San Román, se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, y mencionadas decisiones de prisión preventiva no están sustentadas con una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente, derechos fundamentales, específicamente al estado de Libertad de los justiciables.

Artiga, F. E. (2013) en San Salvador, realizó un estudio sobre: *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*. Donde llegó a las siguientes conclusiones: **a)** El razonamiento judicial justifica la decisión y solución de una controversia, con una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos sustentados legalmente, instaurándose de esta forma la necesidad y obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema. **b)** La Argumentación Jurídica cumple tres funciones: Teórica, práctica y moral. Teórica, pues contribuye a una mejor comprensión del fenómeno jurídico, desde la integración del sistema normativo y el sistema procedimental para una correcta solución de litigios. Práctica, pues la argumentación jurídica ofrece orientación importante para producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, a través de la argumentación jurídica se tiene como función la de dar soluciones, pero que estas sean las correctas posibles, ya que es el juzgador quien decide. **c)** En el derecho encontramos al juez, más que un simple

funcionario judicial, a una persona que decide y por sus funciones basadas en argumentos jurídicos, el motor de la transformación en el derecho. **d)** En la interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, y otros, que deben de integrar la formación del Juez, ya que son presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. Asimismo, se tiene reformular las bases de razonamiento ya que la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente. **e)** La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana, salvaguardando los derechos fundamentales. **f)** Los jueces están regidos por el principio de imparcialidad, por lo no representan ningún tipo de interés particular o de algún grupo social; ya son funcionarios independientes, además son expertos en el derecho, no tienen responsabilidad política y pueden y tienen que desarrollar su función de manera estable. **g)** El modelo o tipo básico de argumentación utilizado por los jueces, es el de subsunción. La intención es que mediante este tipo de argumentación, es establecer si determinados hechos caen bajo la descripción de la norma para poder adjudicar una determinada consecuencia jurídica si fuera el caso.

De León, T. Y. (2012) en Quetzaltenango – Guatemala, estudio sobre: *Requisitos Y Formalidades De Las Resoluciones Judiciales Dictadas En Los Procesos Que Terminan Los Casos De Violencia Intrafamiliar En El Municipio De Chiantla Del Departamento De Huehuetenango*. Llegando a las siguientes conclusiones: **a)** Los expedientes de violencia intrafamiliar inician en la mayoría de casos de forma verbal, situación que se da porque la mayor parte de personas desconocen que se puede hacer también de forma escrita, telefónica e incluso anónima. **b)** A pesar de los recursos económicos escasos, las notificaciones realizadas por el Juzgado de Paz del Municipio de Chiantla Departamento de Huehuetenango son realizadas adecuadamente a las partes. **c)** En una mayor parte de casos el Juez de Paz no certifica lo conducente a un Juzgado Penal ya que las partes llegan a una conciliación o a un arreglo extrajudicial satisfactorio. **d)** Puesto que el conflicto familiar llegó a

un acuerdo previo a comparecer al juzgado, En la minoría de casos el agresor nunca compareció al Juzgado de Paz del Municipio de Chiantla Departamento de Huehuetenango. e) Los casos que continúan abiertos, por razones de que el agresor nunca compareció al Juzgado es mínima, pues aquellos casos en que ya no se dio un seguimiento de las partes son archivados por el Juzgado de Paz del Municipio de Chiantla Departamento de Huehuetenango. f) Los casos en los que se llegó a una conciliación de forma judicial fue una minoría, pues en la mayor cantidad de casos se supone que arreglaron sus diferencias de forma extrajudicial. g) En una menor parte de los casos de violencia intrafamiliar se concluyó el expediente por comparecencia de las partes llegando a un acuerdo, y en una mayoría no se han concluido, desconociendo el motivo, ya que pudieron llegar a un acuerdo extrajudicial o simplemente desistieron de la acción.

Cahuana, E. J. (2012) en Puno – Perú, realizó un trabajo de investigación sobre: *La Motivación De La Reparación Civil En La Sentencia Condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. Donde llego a las siguientes conclusiones: a) En la Sentencia Condenatoria sobre el caso Cirilo Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión que son categorías de justificación propuestas por la teoría de la argumentación jurídica. b) La teoría de la argumentación jurídica, brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, el mismo que se realiza a través del proceso argumentativo, que comprende dos categorías de la racionalidad como contenido de la debida motivación, siendo un derecho fundamental motivar las resoluciones judiciales, administrativas, arbitrales, en todas las instancias donde se ejerza poder, debiendo estar sometido el poder a la razón y no lo contrario. c) En el caso Cirilo Robles Callomamani se observa la falta de justificación interna y externa de la decisión, puesto que se verificó contradicciones en las premisas utilizadas; es decir, falta de lógica deductiva, puesto que dentro de la premisa mayor se advierte la falta de remisión a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir la responsabilidad civil por el daño causado tales como: la antijuricidad, daño, nexo de

causalidad y factor de atribución; y para la determinación del quantum indemnizatorio: el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y daño moral, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo, para la corrección material de las premisas. **d)** Se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar reparación civil en el proceso penal, que permite justificar interna y externamente la decisión para una correcta motivación en la reparación civil.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Aguila (2015) citando a Couture, sostiene que el derecho de acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. Asimismo, acota que la acción es el poder jurídico para poder hacer valer la pretensión procesal.

Como también se señala que la acción es una especie dentro del derecho de petición, pues dicho de otra forma, es el derecho de comparecer ante la autoridad.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Desde la perspectiva de que la acción es una institución inherente a la persona y de cuyo ejercicio se genera el proceso; Águila (2015) sostiene como características de la acción lo siguiente:

- a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Como se mencionó dentro de las características, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Explico el porqué de tales características:

La acción es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción. Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra –o no- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza con exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho. Y finalmente es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Águila (2015) al señalar que la acción es el derecho que tiene toda persona natural y jurídica, al requerir la tutela jurisdiccional del estado. Sostiene también que la acción como derecho se materializa a través de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

Según la norma contenida en el artículo 3° del Código Procesal civil, referido a la regulación de los derechos de acción y contradicción, textualmente señala “los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Águila (2015) define la jurisdicción como el poder, y el deber que ejerce el Estado a través de los órganos jurisdiccionales para poder resolver un conflicto de intereses, o una incertidumbre jurídica, o como también imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibiciones.

Asimismo, citando a Calamandrei, sostiene que “el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”.

Como también citando a Vescovi, refiere que “la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa *decir el derecho* (juris dictio) aunque en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado”.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Águila (2015) nombrando a Hugo Alsina, señala como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- a) **Notio.** Es la aptitud del juez para conocer y resolver determinado asunto.
- b) **Vocatio.** Es el poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c) **Coertio.** Es la facultad del juez para poder emplear la fuerza pública para poder hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo utilizar las multas, apremios, y medios compulsivos.
- d) **Iudicium.** Es la aptitud que tiene el juez para poder dictar la sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada.
- e) **Executio.** Es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Para Bautista (2006) los principios son líneas de matrices, aquello que dirige; y dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, gracias a los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en donde se deben de actuar, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

De acuerdo a Bautista (2010) nombrando a Monroy Galvez, señala que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos que tienen trascendencia jurídica, pues la administración de justicia le compete a los órganos jurisdiccionales exclusivamente,

también, y así como también la persona emplazada por el órgano jurisdiccional tiene la obligación de someterse al proceso instaurado contra él.

En el caso del principio de unidad se refiere a que la función jurisdiccional es una sola y por ello se ejerce únicamente por el órgano constitucionalmente autorizado; y la administración de justicia es exclusivo del poder judicial, excluyendo a otro órgano u organismo.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Como lo señala Bautista (2010) nombrando a Monrroy Galvez, el principio de independencia jurisdiccional constituye garantía y posibilidad de que los organismos jurisdiccionales puedan administrar justicia, es decir, los jueces puedan cabalmente resolver los conflictos de intereses y procurar un orden y una paz social. Ya que ningún otro poder puede alterar la actividad de administrar justicia, ni alterar su voluntad.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Tal como lo señala Bautista (2010) define textualmente que “mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios, y la ejecución de las decisiones de justicia, se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p.358). Es así que se observa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe tener todo proceso judicial.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Bautista (2010) anotando a Juan Monroy, señala que la actividad procesal es una función pública, pues por una cuestión de garantía de su eficiencia y que los actos que se realicen sean en escenarios que permita la presencia de quienes quisieran conocerlos. Es decir, la justicia debe mostrarse a la comunidad de que es una actividad clara y transparente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Al respecto Bautista (2010) sostiene que constituye el modo de asegurar el control

de las decisiones de los jueces con el fin de evitar posibles arbitrariedades, ya que de esta manera se enuncie los motivos y fundamentos en los que se basó una decisión, donde las partes y las personas en general puedan verificar la justicia de las decisiones.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Con respecto al principio Águila (2015) sustenta que permite la revisión de las decisiones judiciales de una instancia inferior por la instancia superior, esto debido a que existe la posibilidad de cometer un error. Por supuesto, también se pueda ejercer el derecho a impugnar, es así que es uno de los motivos por los cuales se organiza al poder judicial de manera jerárquica.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Al respecto Bautista (2010) señala que puede existir deficiencia de la ley, es decir, que la norma pueda mostrar evidentes signos oscuros o contradictorios; sin embargo aún tales circunstancias el Juez no puede dejar de administrar justicia, tiene que resolver. Nombrando a Marcial Rubio, “el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad, no es apodíctico” (p.379).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Manifiesta Bautista (2010) exponiendo respecto al principio de defensa que es muy importante en el ordenamiento jurídico, puesto que tiene la finalidad de garantizar el debido proceso. Ya que las partes tienen el derecho de ser citadas, oídas y de que se resuelva su conflicto con pruebas evidentes y eficientes.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Águila (2015) conceptualiza la competencia como la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, donde la competencia fija los límites de la jurisdicción, es así que se considera como un poder restringido o limitado.

De lo dicho líneas arriba se asevera que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.

Asimismo Couture (2002) señala que la competencia son las facultades que la ley le otorga al juzgador, para que pueda ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Ya que se entiende que, el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sólo en aquellos para los que está facultado por ley; desde ese punto de vista se dice, en los que es competente.

La norma extraída del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Al respecto Cajas (2011) señala que las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y como también en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así lo dispone sobre la competencia civil el artículo 5° del Código Procesal Civil. Como también el principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

Asimismo es importante señalar que la competencia hace que se haga una mejor y eficiente administración de justicia o por lo menos es su justificación. Es así que se

regula por ley, pero puede haber otras competencias que se regulan por otros medios, como podría ser el caso de la competencia por turnos o por vías procedimentales, en el supuesto, la distribución del trabajo puede ser regulada por el simple acuerdo interno de los juzgados.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Al respecto de la determinación de la competencia en materia civil, que a su vez es la materia del caso en estudio, Águila (2015) señala que la competencia se determina de acuerdo a la situación de hecho existente, se hace en el momento de interponer la demanda o solicitud y estos no podrán ser modificados por los cambios de hecho que puedan ocurrir posteriormente, salvo que la ley lo disponga expresamente. La competencia permite distribuir los hechos justiciables entre los diferentes jueces, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Competencia por razón de la materia. Siendo determinada por el contenido del litigio, considerándose la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que regulan.
- b) Competencia por la razón de la cuantía. Determinándose de acuerdo con el valor económico del petitorio que se expresa en la demanda.
- c) Competencia funcional o por razón de grado. Donde se tiene que tomar en cuenta la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.
- d) Competencia por razón de territorio. Considerándose el ámbito territorial donde el juez puede ejercitar su función jurisdiccional, entendiéndose también que es el lugar donde el titular ejercita su derecho de acción.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 96° establece la competencia en los procesos de alimentos, como sigue:

El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitables. Cuando el entroncamiento familiar no este acreditado de manera indubitable el juez de paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

El Art. 53°- competencia de los juzgados de familia - de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Respecto a este punto Quisbert (2010) sostiene que “la Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”.

Asimismo, citando a Carnelutti señala que la pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se someta al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. Como también mencionando a Echandía señala que es una manifestación de voluntad.

Por lo señalado líneas arriba se entiende que la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y como también frente a un adversario, acto mediante el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Es decir, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para quien lo exige.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Al respecto Águila (2015) señala que la acumulación es “la institución procesal que se presenta cuando ocurre una pluralidad de personas o pretensiones en un proceso”. Es así que para el caso se refiere a la acumulación de pretensiones, también conocida como acumulación objetiva, entendiéndose la misma como el proceso en el cual se demanda más de una pretensión. Pudiendo darse el caso de que se presentase una acumulación objetiva originaria (donde al momento de presentar la demanda existen más de dos pretensiones); o una acumulación objetiva sucesiva (cuando apareciera pretensiones posterior a la presentación de la demanda).

2.2.1.4.3. Regulación

El petitorio es una las partes importantes de la demanda, ya que sostiene lo que se exige tutelar en la misma, es así que se encuentra regulado por los artículos 424° del CPC “requisitos de la demanda”, 426° “inadmisibilidad de la demanda” entendiéndose que la formulación ambigua o poco clara de la pretensión es una causal de inadmisibilidad. Asimismo el CPC señala textualmente en los artículos 83° “pluralidad de pretensiones y personas”, donde señala que en un proceso puede haber más de una pretensión; asimismo establece los requisitos de la acumulación objetiva en el artículo 85°.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Teniendo en consideración que el expediente en estudio es el expediente N° 00248-2009-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - San Román, la pretensión es: la demandante, por derecho propio y en representación de su menor hija, solicita que el demandado les acuda con una pensión de alimentos de ochocientos cincuenta nuevos soles en forma mensual y adelantada, a razón de quinientos nuevos soles para la menor alimentista y trescientos cincuenta nuevos soles para la actora.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Bautista (2010) sostiene que el proceso es el conjunto de actos mediante los cuales se

constituye, desarrolla y termina una relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y los terceros que intervienen, por supuesto con la finalidad de dar solución a un conflicto, a un litigio planteado por las partes del proceso, con la decisión del juez basándose en los hechos afirmados y la normatividad aplicable al caso.

Águila (2015) citando a Bustamante Alarcón señala que “solo en un proceso el estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino procedimiento” (p. 18).

2.2.1.5.2. Funciones

Refiriéndome a las funciones que cumple el proceso Couture (2002) señala las siguientes:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Esta función del proceso se refiere a que su existencia se debe a un fin, que en este caso es la solución de los conflictos de intereses, solución que es encargado en los órganos jurisdiccionales; lo que quiere decir que el proceso no existe por el mismo proceso. Y dicho fin es dual, es privado y público, ya que satisface el interés individual involucrado en el conflicto y como también el interés social asegurando la tutela del derecho a través del ejercicio de la jurisdicción.

Por lo señalado se entiende que el proceso tiende a satisfacer las pretensiones del individuo que tiene la confianza de que existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En esta función se denota que el proceso es el medio adecuado para asegurar la continuidad del derecho, porque es a través del proceso que el derecho se materializa al expresarse en las sentencias. De tal manera que el fin social se concreta de la suma de los fines individuales.

Asimismo se entiende de que el proceso es un conjunto de actos donde los actores son las partes en conflicto y el estado que está representado por los órganos jurisdiccionales, quienes aseguran su participación siguiendo un orden establecido en

el sistema de administración de justicia, en un escenario que se llama proceso, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden pero con relevancia jurídica, es ahí que los ciudadanos acuden en busca de tutela jurídica, se espera la solución mediante una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Landa (2012):

El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

El derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para qué, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión.

Como todo derecho fundamental, el derecho de acceso a la justicia no es absoluto. Sus límites están constituidos por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, como la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la legitimidad de las partes para obrar, entre otros. Pero está claro que no constituyen límites justificados a este derecho aquellos requisitos procesales, por el hecho de estar previstos en una ley, son restricciones plenamente justificadas. (p.15)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En palabras de Landa (2012) el debido proceso formal alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia. Pues el derecho a un debido proceso formal supone la observancia rigurosa de todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de todas las garantías que regulan un proceso como instrumento para tutelar los derechos subjetivos, y sobretodo cautelando el derecho de defensa de las partes en litigio.

Asimismo se entiende que el debido proceso tiene la función de asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, de tal manera que da a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ejercer el derecho de defensa, de poder probar y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo razonable establecido por ley.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En palabras de Ticona (1999) para que un proceso pueda ser calificado como debido, este tiene que proporcionar a la persona la posibilidad razonable de expresar su defensa, la posibilidad de probar sus razones y esperar una sentencia fundada en el derecho; por ello es necesario que una persona sea notificada al inicio de una pretensión, cuando esta afecte sus intereses. Desde esa perspectiva el derecho al debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, proceso civil, proceso agrario, proceso laboral, incluso al proceso administrativo. Y para los intereses del trabajo, los elementos del debido proceso a tratar son los siguientes:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Al respecto de un juez independiente este tiene que actuar al margen de cualquier influencia o intromisión y, aún si existiese presión de los poderes públicos o de

grupos o individuos, tendrá que actuar independientemente.

Un Juez debe ser responsable, porque por la naturaleza del cargo que desempeña y del nivel de responsabilidad que asume no puede actuar arbitrariamente, de lo contrario pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Pues la libertad que tiene el juez se frena con la responsabilidad, o con un actuar irresponsable puede conllevar a que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Y también es muy importante que el juez sea competente en la medida que pueda ejercer la función jurisdiccional, de acuerdo y en la forma que lo establezcan las leyes, la constitución y como lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial; de acuerdo a las reglas de la competencia.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Como parte del debido proceso, como derecho, el sistema legal establece que se debe de asegurar que los justiciables tengan que tomar conocimiento de su causa de manera oportuna.

Complementando a lo dicho líneas arriba, se entiende de que las notificaciones tienen gran importancia, pues en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben de permitir el ejercicio del derecho a la defensa, pues de ocurrir lo contrario, es decir, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que el juez debe de declarar para cuidar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Con respecto a la garantía no basta con hacer un emplazamiento válido; es decir, no es suficiente con que se haya notificado y se haya hecho conocer al justiciable que está comprometido en una causa. Es necesario dales la oportunidad y posibilitarles el mínimo de oportunidad para que puedan dar a conocer su razones, ya sea por medio escrito o medio verbal, y que los jueces puedan tomar conocimiento de sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Se tiene que esclarecer y enfatizar la importancia de los medios probatorios, ya que estos producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia, por lo

que no se puede privar de este derecho a un justiciable, porque de hacerlo se estaría afectando con el debido proceso. Lo fundamental es que toda prueba sirva para poder esclarecer los hechos en discusión y permita formar convicción en el juez para que este pueda decidir. Por supuesto se tiene que tener presente que existen normas procesales que regulan la oportunidad e idoneidad de los medios probatorios.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

También es parte del debido proceso, la asistencia de un letrado y la consiguiente defensa, ya que tiene mucha relación con el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso y entendimiento de la terminología jurídica, la duración razonable y otros. También tiene mucha concordancia con el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil, donde establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Clara y expresamente lo establece y señala la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 5, que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, a excepción de los decretos de mero trámite, mencionando expresamente la ley que se está aplicando, así como también los fundamentos de hecho que lo sustentan.

De lo mencionado se puede inferir que el juez al resolver los conflictos de intereses, debe de motivar las resoluciones con las que pone solución a tales controversias; es decir, debe de exponer los motivos, las razones y los fundamentos de hecho y derecho que motivaron la resolución, de lo contrario el juez estaría incurriendo en abuso de autoridad.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancias tiene la finalidad de revisar las resoluciones judiciales por un organismo jurisdiccional de jerarquía superior, no se da con todas las resoluciones judiciales, solo con sentencias y algunos autos, y la revisión se da para poder

garantizar una correcta administración de justicia, y puede recorrer a las siguientes instancias a través de la apelación y la casación, el ejercicio de estos recursos impugnatorios están regulados en las normas procesales.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al hacer un acercamiento al tipo de proceso motivo de estudio Águila (2015) sostiene que el proceso civil en la modernidad es concebido como:

...el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.15)

Asimismo, señalando lo dicho por Devis Echandía, señala que el proceso es un conjunto de actos coordinados que por supuesto se realizan ante un organismo jurisdiccional para solicitar que se aplique la ley en un caso determinado, o cuando se busca la declaración o defensa de un determinado derecho. El proceso nace a iniciativa del demandante, esta es delimitada con la contestación del demandado y termina con la sentencia del juez.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Águila (2015) haciendo referencia al CPC, sostiene que este principio de la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a que toda persona tiene la garantía de que se le conceda el amparo o protección legal para que pueda satisfacer alguna pretensión; es decir, es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Águila (2015) haciendo referencia al CPC, sostiene que mediante este principio de dirección e impulso del proceso se otorga al juez la aptitud necesaria para que pueda conducir de manera autónoma el proceso, sin la necesidad de que puedan intervenir las partes para que de tal manera se pueda lograr la consecución de sus fines.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

De acuerdo a lo que sostiene Águila (2015) haciendo referencia al CPC, sostiene que por el principio de integración de la norma procesal, se entiende de que el proceso tiene un fin inmediato que es la solución de conflictos intersubjetivos, por supuesto esta solución conlleva a lograr un fin mucho más grande e importante cual es la de obtener la paz social.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Respecto al principio de iniciativa de parte y de conducta procesal Águila (2015) haciendo referencia la CPC, explica que la iniciativa de parte es indispensable, no solo para pedir la providencia del juez, también para poner ante sus vista los hechos de la causa, entendiéndose que esta es una manifiesta expresión del sistema de administración de justicia, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en ejercicio del derecho de acción que le asiste.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Al respecto de los principios Águila (2015) señala que:

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc) (...)

(...)La concentración busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos (...).

La celeridad se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal (...). (p.32,33)

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Según lo señala Águila (2015) por supuesto haciendo referencia al CPC, el principio de socialización del proceso consiste en que el juez está facultado para poder impedir cualquier tipo de desigualdad entre las partes que concurren al proceso, ya sea por motivos de raza, sexo, edad, religión, idioma, condición social, política o económica.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Así como lo señala Águila (2015) haciendo referencia al CPC, el principio en mención es aquel por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica a la situación en concreto, aún en el caso en el que las partes lo hayan invocado erróneamente o en caso no la hayan hecho.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Águila (2015) haciendo referencia al CPC, señala que el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, consiste en hacer que el proceso no resulte tan costoso para las partes, porque de lo contrario podría resultar un inconveniente para poder hacer valer el derecho pretendido, y el Estado estaría incurriendo en una grave falta y omisión admitiendo esta forma de injusticia.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y elasticidad

Según Águila (2015) se entiende que la actividad judicial es una función pública realizada exclusivamente por el estado, en el uso de las normas procesales, dadas a fin de mantener el orden público, por lo que estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

Y si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter

obligatorio, el director del proceso, el juez, puede adecuar los requisitos formales a los fines del proceso, los cuales son la solución del conflicto de intereses y la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Al respecto del principio de doble instancia Águila (2015) tomando lo señalado en el CPC, señala que “...permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez”. (p.35)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Teniendo en consideración la naturaleza del expediente en estudio, y para el caso con respecto a los fines del proceso civil, el Código Procesal Civil en el artículo III del Título Preliminar señala los – *fines del proceso e integración de la norma procesal* – como sigue:

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recorrer a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.7. Procesos que corresponden a los alimentos

2.2.1.7.1. El Proceso Sumarísimo

Águila (2015) refiriendo al proceso sumarísimo señala lo siguiente:

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en la que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única, en la cual el juzgado incluso se encuentra expedito para emitir sentencia en ese mismo acto, pudiendo también reservarse su decisión por un plazo que no excederá los 10 días

contados desde la conclusión de la audiencia, siendo esta apelable dentro del tercer día de notificada. En este proceso se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

Siendo improcedentes en este proceso: la reconvenición, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación o ampliación de la demanda, el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos y relativos a hechos no invocados en la demanda.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

Considerando lo señalado por el Código Procesal Civil en su artículo 546°, que dispone que dentro del proceso sumarísimo se tramitan los siguientes asuntos: alimentos, prorratio de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos de retener y recobrar, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a su urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible, los asuntos en los que se considere que su estimación patrimonial no sea mayor a cien URP, y los demás asuntos que la ley señale.

2.2.1.7.3. Los Alimentos en el proceso sumarísimo

Considerando que Bautista y Herrero (2013) señalan que se entiende por alimentos a todas las asistencias que se prestan por el sustento y la supervivencia de una persona y por supuesto que esta no se circunscriban solo en la comida. Y jurídicamente se entiende por alimentos a toda prestación en dinero o especie, asimismo, es todo aquello que por ministerio de la ley, una persona puede exigir de otra para vivir.

Por lo señalado líneas arriba y como también lo establece la norma contenida en el artículo 546° *procedencia*, del Código Procesal Civil, que textualmente dispone que se tramitan como proceso sumarísimo el asunto de Alimentos.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia desde la perspectiva del debido proceso como garantía del derecho de defensa, se refiere a la diligencia que se realiza ante el juez o el tribunal para poder demostrar o alegar; es decir, es la acción y derecho que ejerce el demandante o demandado ante un juez o tribunal para demostrar los hechos que se alegan en una demanda, como también para poder defenderse.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Con respecto a la audiencia dentro de un proceso sumarísimo está regulado en el artículo 554° - *Audiencia única* - del Código Procesal Civil que textualmente señala:

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio la audiencia fue única como lo señala la norma contenida en el Código Procesal Civil, es por ello que al haberse iniciado la audiencia con la concurrencia de ambas partes del proceso, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; y al no desarrollarse la etapa de conciliación por la inconcurrencia del demandado, se procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista; 2) Determinar el estado de necesidad de la demandante; y, 3) Determinar las posibilidades económicas del demandado y sus posibles obligaciones con terceros; asimismo se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por ambas partes del proceso..

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Coaguilla (s.f) refiriéndose a los puntos controvertidos expone que dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil, pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustancial, es de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Como resultado de la audiencia, los puntos controvertidos que se fijaron fueron los siguientes:

- a) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista;
- b) Determinar el estado de necesidad de la demandante; y,
- c) Determinar las posibilidades económicas del demandado y sus posibles obligaciones con terceros

Los puntos controvertidos fijados en el Expediente N° 00248-2009-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

2.2.1.7.5. El Proceso Único

En la actualidad de acuerdo a la ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes vigente – para el uso de una vía procesal, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Y es necesario poner especial atención a lo que debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, se tramitará en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

2.2.1.7.6. El proceso de alimentos en la jurisprudencia

Respecto al proceso de alimentos la jurisprudencia señala lo siguiente:

Al proceso de reducción de alimentos, es de aplicación extensiva las normas contenidas en los artículos 560° y siguientes del Código Procesal Civil. El conocimiento del proceso por el juez que efectuó el primer emplazamiento, solo se encuentra prevista para el prorrateo, más no para la reducción de alimentos. (Exp. N°99-3438, publicada el 23-08-99, LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2002)

La exoneración en los procesos de alimentos de los gastos del proceso cuando se es demandante tiene su sustento en el carácter tutelar de dicho derecho en la medida en que está vinculado con los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad de la persona humana del alimentista, a los que están obligados a brindar las personas determinadas por la ley sustantiva concordante con el deber del estado de proteger a la familia. (Cas. N°3049-99-Ica, El peruano, 19-08-2000).

Que, la norma prevé que tratándose de hijos menores, la pensión alimenticia a su favor por resolución judicial deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental que este debidamente comprobada, o que el alimentista este siguiendo una carrera u oficio de manera exitosa, la obligación puede continuar vigente, en el caso, el superior al expedir la sentencia respecto de la apelación únicamente interpuesta por el demandante ha resuelto en peor, en su perjuicio, pues además de confirmar el extremo exonerativo, sin que haya sido solicitado ha aumentado la pensión a favor de la nombrada alimentista, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil, e incurriendo en causal de nulidad insubsanable. (CAS. N°3556-02-Huaura, 01-09-2003).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Bautista (2010) señala que en base a la función jurisdiccional que tiene la finalidad de asegurar la necesaria continuidad del derecho, entendiendo que el derecho es un medio de acceso a los valores que merecen una tutela jurisdiccional del estado. Y para que las normas que el estado crea tengan eficacia al actuarlas, es decir, para que tengan eficacia al momento de sancionar conductas, acciones u omisiones, y entendiendo de que las normas no pueden actuar por si solas, estas funciones jurisdiccionales deben de ser delegadas en una persona física que es el Juez.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Bautista (2010) señala que “en todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se la llama *actora*, y la otra frente a la cual esa actuación es exigida por lo que se le llama *demandada*”. (p.483)

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Alimentos

Con respecto al proceso de alimentos el Código Procesal Civil en el artículo 561° numeral 6 señala que el Ministerio Público puede ejercer representación procesal; asimismo, concordando con lo que señala el artículo 113° donde señala las atribuciones del Ministerio Público, señalando que puede actuar como parte, como tercero con interés y como dictaminador.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Águila (2015) señala que la demanda es el mecanismo mediante el cual se materializa el derecho de acción, entendiéndose de que la acción es el derecho que tiene todo sujeto para acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Asimismo, se tiene que señalar que es el acto que apertura la instancia, donde el juez para poder resolver hallará las razones de hecho y derecho ventiladas en el proceso, que después de ser probadas constituirán el sustento de la sentencia.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Al respecto Águila (2015) sostiene que “el demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado”. (p.169) Mediante este acto el demandado hace ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que también se materializa el principio procesal de bilateralidad.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio la demanda se materializa a través del siguiente petitorio: La demandante, por derecho propio y en representación de su menor hija, solicita que el demandado, les acuda con una pensión de alimentos de ochocientos cincuenta nuevos soles en forma mensual y adelantada, a razón de quinientos nuevos soles para la menor alimentista y trescientos cincuenta nuevos soles para la actora.

Asimismo, la contestación de la demanda se realiza en los siguientes términos: solicitando que la demanda interpuesta por la actora sea declarada infundada; sin embargo reconoce haber mantenido relaciones convivenciales con la actora, pero niega haber contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, muy por el contrario estuvieron en preparativos para las nupcias, el mismo que no se concretizó; asimismo reconoce haber procreado con la actora a la menor, cuyo nacimiento se encuentra inscrita por ante la Municipalidad Provincial de San Román; que la menor alimentista se encuentra a la fecha bajo la atención, cuidado y tenencia de los abuelos de la actora, incumpliendo así la demandante su rol y obligación de madre; ahora bien, es necesario señalar que las obligaciones ejercen ambos padres de alimentar, educar, vestir a Los hijos, mas no recae dicha obligación solo en el demandado.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Real Academia de la Lengua Española (2001) define la prueba desde el punto de

vista semántico: la prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico:

Osorio (2003) sostiene que prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Asimismo, Águila (2015) define como medios probatorios todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Desde la perspectiva jurídico procesal Couture (2002) sostiene que la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Que conlleva a una finalidad de establecer convicción para poder resolver la situación en controversia, para mostrar la verdad o falsedad de un hecho.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En palabras de Hinostroza (1998) señala como diferencias entre prueba y medios probatorios, lo siguiente: La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos para poder decidir y resolver. Destacándose esta característica en el ámbito del proceso. Por otra parte los medios probatorios, son instrumentos que emplean las partes o en todo caso ordena el magistrado, de los cuales se derivan o generan las razones.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

De acuerdo a lo que sostiene Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; por el contrario la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; es decir, si han cumplido o no con su objetivo, de lo dicho sostiene que los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

En lo señalado por Rodríguez (1995) donde precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que por supuesto el actor debe probar; es decir, que para que el actor pueda lograr que se declare fundada la reclamación de su derecho, es de suma importancia que tenga que probar el hecho mas no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Desde una perspectiva Jurídica Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, pero al introducirse en el proceso judicial con un significado al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. Por lo dicho la carga es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. En tal caso la carga de la prueba le corresponde a la parte que alega un hecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Recurriendo nuevamente a lo señalado por Hinostroza (1998) por este principio se entiende que la carga de probar le corresponde a los justiciables, ya que ellos son los que afirman los hechos en su favor, y porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita. Y por la otra parte por afirmar hechos contrarios a los que expone la parte contraria. Dicho de otra forma el principio indica la autorresponsabilidad de los justiciables en el proceso, ya que tienen que demostrar una situación fáctica.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Con respecto a la valoración y apreciación de la prueba Hinostroza (1998) precisa que la apreciación de la prueba se realiza a través de un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, de tal manera que sirva para formar convicción en el Juez. Asimismo es importante señalar que la valoración de la prueba constituye la motivación de las sentencias.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de tasada o de la tarifa legal

Águila (2015) sostiene “la valoración de los medios de prueba se encuentra

previamente regulada por la ley y el juez debe de aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontanea del juez sino dirigida por la ley” (p.106).

2.2.1.10.9.2. El sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica

Águila (2015) sostiene “el juez tiene la libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia” (p.107).

Por este sistema el juez tiene la libertad de formar un convencimiento determinado de los hechos alegados basado en la razón y la deducción lógica, por supuesto producto de una valoración de los medios de prueba sobre bases reales y objetivas. Nuestro Código Procesal Civil adopta este tipo de valoración, tomando como criterios: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Rodríguez (1995) señala los siguientes:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Para poder llegar a la esencia del medio de prueba es importante y necesario el conocimiento y la preparación del Juez, de tal manera que el juez pueda captar el valor de un medio probatorio, ya sea de un objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez analiza los medios de prueba con las facultades que le otorga la ley y en base a los conocimientos doctrinarios. En tal razonamiento, no basta con seguir un orden lógico formal, sino también es necesaria la aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos. Ya que se apreciará documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Considerando que los hechos alegados en el proceso se vinculan con la vida de los seres humanos, es muy necesario de que el juez debe aplicar conocimientos

psicológicos y sociológicos; y por supuesto las operaciones psicológicas son importantes en el examen de los medios de prueba.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Así como lo dispone el Código Procesal Civil, en el artículo 188° - *finalidad* – al señalar textualmente que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Asimismo, al respecto de la fiabilidad, en este caso entendida desde la legalidad de los medios probatorios, en la norma contenida en el Artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, en cuyo texto señala: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Al respecto de la valoración conjunta entendida como un criterio para la valoración de la prueba en opinión de Hinojosa (1998) sostiene que la valoración es la operación mental que tiene como propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. Entendiendo que la actividad de la valoración le compete al Juez que conoce del proceso; pues constituye el punto culminante de la actividad probatoria, es decir, se determinará si el conjunto de medios probatorios cumple con su propósito de crear convicción en juez para que pueda sentenciar.

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en el cual prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El principio nos indica que los actos procesales son realizados por las partes, sin embargo al incorporar los actos procesales al proceso, estos son internalizados; es

decir, los actos procesales (documentos, otros) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, incluso donde la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él, desaparece el concepto de pertenencia individual una vez incorporado el acto al proceso. De lo señalado se infiere que los medios probatorios una vez incorporados al proceso, dejan de pertenecer a las partes, perteneciendo desde ese momento al proceso, consecuentemente el juez puede examinarlos, analizarlos y valorarlos y tomar una decisión, no necesariamente a favor de quien presento los medios probatorios.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Una vez concluido el trámite de todo proceso, es responsabilidad del juez expedir sentencia, producto de la valoración realizada a los medios de prueba, en base a las reglas que regulan a las mismas. Es decir, el juez se pronuncia mediante una decisión declarando el derecho controvertido, donde puede condenar o absolver la demanda en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Sagástegui (2003) expone que etimológicamente el término documento, proviene del latín *documentum*, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente.

B. Concepto

En la norma contenida en el artículo 233° del Código Procesal Civil, prescribe expresamente que el documento “*es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”.

Asimismo, Sagástegui (2003) define al documento como el instrumento u objeto normalmente se presenta por escrito, donde el texto consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o, el texto deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Entendiendo de que se entiende como

objeto porque es algo material y es real, donde contiene una declaración de voluntad de una persona o varias, o como también puede expresar una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

C. Clases de documentos

En la norma contenida en los artículos 235° y 236° del Código Procesal Civil, se pueden denotar dos tipos de documentos: público y privado.

Artículo 235°. Documento público. Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Artículo 236°. Documento privado

“Es aquel que no tiene características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Partida de nacimiento de la menor
- Acta de celebración de matrimonio civil.
- Certificado de estudios
- Lista de útiles escolares.
- 02 recibos por concepto de ratificación de matrícula.
- Una boleta de venta de atención en odontología.
- Proforma de tratamiento médico odontológico.
- Dos recetas médicas de compra de medicamentos.
- Acta de audiencia única
- Constancia de insolvencia económica.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Águila (2015) define las resoluciones judiciales como los actos procesales a través de los cuales se decide al interior de un proceso y consecuentemente se pone fin al proceso.

Asimismo, se puede afirmar que la resolución judicial como acto procesal emana del órgano jurisdiccional competente, producto del pronunciamiento respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, podría darse el caso de emitirse de oficio siempre en cuando el estado del proceso lo amerite.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Tal como lo señala Águila (2015) menciona la existencia de tres clases de resoluciones:

- a) **Decretos.** Son las resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, pues disponen actos procesales de simple trámite. Son simples, breves y carecen de motivación en su texto.
- b) **Autos.** Son resoluciones motivadas y tienen la característica de poseer dos partes, las cuales son la parte considerativa y resolutive. Pues tienen la finalidad de resolver la admisibilidad del proceso, la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, la suspensión o conclusión del proceso, entre otros. Es decir, los autos deciden sobre los derechos procesales de las partes.
- c) **Sentencias.** Es la resolución que pone fin al proceso en definitiva, ya que se pronuncia en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declara el derecho de las partes. En la redacción se exige la separación de las partes expositiva, considerativa y resolutive; requiere la firma completa del juez o jueces si fuera el caso de un órgano colegiado.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Gómez (2008) señala que la palabra *sentencia* deriva del latín, del verbo: “Sentio, is,

ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; haciendo una precisión, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente, como consecuencia del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

Águila (2015) señala que la sentencia se entiende como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, como también solo puede declarar un derecho, de las cuales se puede derivar ciertas ventajas, como también puede cambiar el estado de las cosas.

Asimismo, el autor antes mencionado, citando a CHIOVENDA señala que la sentencia en general, es la resolución del juez que acogiendo o rechazando la demanda, donde se afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad de la ley.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Por la naturaleza del estudio, a continuación presentaré contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Tomando como referencia el Código Procesal Civil y las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

En la Sección Tercera – *Actividad Procesal*, el Título I – *la forma de los actos procesales* y, en el Capítulo I – *los actos procesales del juez* y los siguientes artículos:

Artículo 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras o frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura (...).

Artículo 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se

impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Artículo 125°. Numeración. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional. Las normas relacionadas con la sentencia de acuerdo o prescritos por el Código Procesal Constitucional, son:

Artículo 17º.- Sentencia. La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

1. La identificación del demandante;
2. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
3. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
4. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
5. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Artículo 55: Contenido de la sentencia fundada. La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto”.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) quien escribió el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, publicada por la Academia de la Magistratura, sostiene lo siguiente:

Todo razonamiento que este encaminado al análisis de un problema para poder llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos que son: la formulación del problema, el análisis y la conclusión. Considerando que la metodología planteada está basada en un pensamiento muy asentado en la cultura occidental.

Por supuesto en el caso de las decisiones legales se tiene que tomar en cuenta las

partes de una sentencia, a la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra *VISTOS* (donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a aclarar), luego vendría el *CONSIDERANDO* (donde se analiza el problema), y finalmente, *SE RESUELVE* (donde se adopta una decisión).

De lo señalado anteriormente, el contenido mínimo de una resolución sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.

En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Asimismo, el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales considerando que una buena redacción de resoluciones judiciales implica una estrategia argumentativa, coherente y completa; recomienda de manera expresa seguir los siguientes pasos como sigue:

1. ¿Cuál es el problema central del caso?

Los metodólogos en investigación científica, investigación social e investigaciones jurídicas suelen decir que si se define correctamente un problema, con toda la precisión de la que se es capaz, entonces se tiene resuelta, al menos, la mitad del problema. Esto es así porque el raciocinio humano tiene vocación problemático-hipotética, lo que significa que ante cada problema el cerebro adelanta al menos una respuesta posible (hipótesis), lo que orienta al tomador de decisión en la comprobación o revisión analítica de dicha hipótesis.

Por ello resulta esencial que formulemos el problema central de cada caso al principio, y que lo hagamos en la forma de una pregunta. Es posible que el problema central dependa de la comprobación o análisis de otros elementos, que vendrían a constituir problemas secundarios.

2. Analice por completo el problema antes de pasar a resolverlo

Esta recomendación se vincula a la anterior. Si la pregunta-problema central del caso depende del análisis de otros elementos integrantes del propio problema, debemos estudiar cada uno de ellos antes de responder la pregunta central. Por ejemplo, si nos encontramos ante un caso de responsabilidad extracontractual subjetiva, debemos analizar como elementos constitutivos de la misma si se produjo un daño por falta de diligencia del actor y si existe nexo causal entre la conducta del actor y el daño sufrido por la víctima. Estos tres elementos integran la noción jurídica de responsabilidad civil.

Si nos encontramos ante un caso de estafa en materia penal, debemos analizar elementos como el engaño del agente, el error producido en la víctima, la disposición patrimonial en la que la víctima incurre y el aprovechamiento económico del agente o de un tercero. Todos estos elementos son constitutivos del problema central respecto a si se produjo o no una estafa.

Los elementos constitutivos de un problema central no solamente se presentan en el plano normativo, sino también en el terreno de los hechos de un caso. Es frecuente que la complejidad de un problema se origine en la participación fáctica de diferentes personas, que pueden alcanzar un número elevado. Para ello hay que analizar la imputación dirigida específicamente a cada persona; no puede realizarse una evaluación genérica e imprecisa de la conducta de colectivos o grupos de sujetos pues esto atenta contra las garantías de derecho de defensa y motivación suficiente de las resoluciones judiciales.

Puede parecer tedioso, pero en estos casos complejos por la cantidad de

involucrados el esquema de argumentación problema-análisis-conclusión (decisión) debe realizarse sobre cada imputación formulada a cada persona. Esta es la única forma de garantizar racionalidad analítica.

3. Analice todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada una.

Es frecuente que en los casos legales discutidos ante la judicatura las partes procesales se quejen respecto a que los jueces no escuchan, atienden o consideran sus argumentos sean de ataque o defensa. El Tribunal Constitucional ha establecido que no es parte de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales que los jueces contesten todas las alegaciones de las partes.

Sin embargo, si un esquema argumentativo aspira a ser completo, es necesario evaluar las alegaciones de las partes, siempre que éstas no sean repetitivas o sean abiertamente irrelevantes. Para ello, una vez definido el problema y sus elementos integrantes, sea en el plano fáctico o en el normativo, recomendamos organizar un esquema, a la manera de un cuadro sinóptico, donde en cada rama aparezcan los problemas o elementos analíticos por desarrollar y las alegaciones a favor y en contra de las partes. De esta forma el esquema (índice de argumentación) nos servirá para realizar un análisis completo y detallado de todas las líneas de decisión posible.

El esquema propuesto es útil, al menos, por dos razones: porque analiza todos los argumentos potenciales (los distingue) y porque resume todo el proceso de argumentación (los sintetiza) normalmente en una sola página.

4. Desarrolle sus argumentos de uno en uno, un párrafo por argumento, un argumento por párrafo.

Si el índice de argumentación o esquema está bien organizado, la redacción deviene en un proceso muy fluido y natural. Idealmente, a cada rama del cuadro sinóptico corresponderá la redacción de un párrafo. Cada rama representará el contenido central de un argumento, y a cada argumento le corresponderá un párrafo.

Los párrafos deben ir numerados para que puedan ser citados en argumentaciones posteriores al interior de la misma resolución.

5. Use un lenguaje claro y específico

Ya hemos insistido en la naturaleza lingüística del derecho y de los procesos de argumentación. La mejor argumentación es no sólo la que está completa, es fuerte, coherente y bien diagramada, sino la que usa un lenguaje claro.

Es difícil para los abogados ser claros ante un público no entrenado legalmente. Solemos emplear lenguaje técnico generado en el marco de las doctrinas jurídicas, empleamos giros lingüísticos arcaicos porque nuestra propia tradición legal es muy antigua y muchos de los viejos tópicos o argumentos retóricos siguen manteniendo validez (por ejemplo “el contrato es ley entre partes”, o “no hay crimen sin ley previa”), o tenemos una fuerte tendencia a citar en lenguas extranjeras (por ejemplo en vez de referirnos al

tribunal o juez inferior en el marco de una apelación nos referimos a la expresión latina a quo, o en vez de citar la doctrina del debido proceso preferimos la expresión anglosajona due process of law). Muchos creen que esta forma de expresarse es muy técnica y en consecuencia les granjea prestigio profesional, pero el costo es una pobre o nula comunicación con el receptor del mensaje.

Desde el punto de vista comunicativo no hay que perder de vista que nuestro objetivo será siempre que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas por el emisor y logre atribuir a dichas expresiones contenidos equiparables a los codificados por el emisor. Esto es, que le dé a lo que lee una significación compatible con la que el emisor elaboró originalmente.

Para lograr el objetivo anterior siempre es necesario partir de una estimación de las competencias lingüísticas del receptor. En el caso del público general peruano, dichas competencias no son del todo desarrolladas por los modestos niveles de educación escolar en que todavía está sumida la población. No podemos aspirar a que la opinión pública pueda decodificar lenguaje técnico legal, ni lenguas muertas como el latín, ni lenguas extranjeras como el inglés. Sí podemos estimar que la población está preparada para comprender un lenguaje educado con el que se expresan medios de comunicación social serios y respetables. Tal vez éste sea el mejor parangón de la comunicación de hoy, el lenguaje de los medios de comunicación social, sea prensa escrita, televisiva, radial o publicada en Internet.

6. Consejos de último minuto

- Use diccionarios. Sólo así se adquiere más lenguaje, sólo así se usan las palabras en el sentido correcto.
- castellano llano.
- No emplee tecnicismos innecesarios. Si los necesita, explíquelos. El lenguaje legal está lleno de categorías conceptualmente sofisticadas. Explique las palabras del derecho.
- Evite párrafos “sábana” o “chorizo” porque generan confusión al momento de tratar de entender dónde termina un argumento y dónde empieza el siguiente. Aplique la regla de oro: “una idea por párrafo y un párrafo por idea”.
- Uso de frases breves y puntos. Mientras la frase sea más extensa, se entenderá con más dificultad.
- Evite palabras vagas que tengan en más de un sentido o significado. Use palabras precisas.
- No use gerundios repetitivamente (como “considerando”) porque le dan un estilo arcaico al texto.
- Siempre piense en su público; no deje de dirigirse a su receptor principal, el litigante que está reclamando justicia en el conflicto que ha entablado.
- El texto de la resolución debe ser autónomo y debe entenderse por sí mismo, sin necesidad de leer todo el expediente.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en la jurisprudencia

Al respecto de la sentencia, considerando su concepto, su importancia y los requisitos fundamentales que debe presentar, la jurisprudencia señala lo siguiente:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de los cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (CAS. N°2978-2001 – Lima).

La doctrina reconoce como fines de la motivación: a) que el juzgador ponga de manifiesto la razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) que las partes y aún la comunidad tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (CAS. N° 3512-2000 – Lima).

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces, el deber de enunciar los motivos o los fundamentos de hecho y derecho en las que se basa la solución acordada a las cuestiones debatidas y planteadas en el proceso. Dicho de otra manera es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública puedan verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad (CAS. N° 3028-2001 - Chincha).

La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentre debidamente

motivada invocándose los fundamentos de derecho, que junto con los de hecho sustenta su decisión, también evaluando la prueba actuada en el proceso, en caso de omitirse estos requisitos determina la nulidad del fallo (CAS. N° 3938-2001 – Lima).

La autoridad de cosa juzgada reside en la sentencia y sus características son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir, que proyecta sus resultados hacia el pasado y el futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido por la excepción “res iudicata” (CAS. N° 2556-989-Lima, El Peruano 30-11-2000).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

León (2008) en el Manual de Redacción de Resoluciones judiciales señala que las decisiones deben basarse en los cánones constitucionales y la teoría de la argumentación jurídica, estableciendo razones que justifiquen jurídicamente la decisión, asimismo el tribunal constitucional establece como garantía constitucional de las decisiones judiciales. Y las razones que motivan las decisiones tienen que darse en el plano normativo y en el plano fáctico; en el primero las venas razones son aquellas que se sustentan en la interpretación del derecho positivo, en la doctrina legal y en los criterios adoptados de la jurisprudencia vinculante o no; en el segundo las buenas razones son aquellas que permiten conectar el razonamiento entre los medios probatorios con los hechos relevantes del caso.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer (2003) explica estos aspectos de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Entendiendo que la motivación constituye el conjunto de razones aceptables con los cuales el juez justifica la decisión que toma para poder solucionar o resolver una controversia o conflicto determinado. Situación que se puede observar cuando se

examina una sentencia, donde se puede observar que está formado por tres partes que son la parte expositiva, considerativa y resolutive; es en las dos últimas mencionadas donde se desarrollan consecutivamente la motivación, que son los fundamentos jurídicos y fácticos, y finalmente se registra la decisión. De lo señalado se denota que la decisión es el objeto o el propósito de la motivación.

B. La motivación como actividad

La motivación entendida como actividad es el razonamiento que tiene una naturaleza justificativa, de tal manera que el juez revisa y analiza la decisión que tomará, revisión que lo hará considerando los criterios como la aceptación por parte de los destinatarios y también considerando la posibilidad de poder hacer un control posterior por los litigantes y el órgano jurisdiccional superior siendo el caso. Es decir, la motivación como actividad tiene la función de autocontrol del propio órgano jurisdiccional, ya que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

La sentencia es un discurso, es un conjunto de proposiciones que están interrelacionadas en un mismo contexto, expresado de manera objetiva (fallo y principio de congruencia) y subjetiva (el encabezamiento); pues cumple con su finalidad comunicativa, por lo que cumple con criterios para su formación y redacción; por lo dicho se entiende que el discurso justificativo no es libre, ya que el juzgador no es libre de redactar la sentencia ya que el discurso tiene límites de carácter interno y externo, los relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación y, el discurso no podrá proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional; es decir, se tiene que limitar a lo que existe en el proceso.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está establecida en la Constitución Política del Perú que textualmente señala “Artículo 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inciso 5°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Lo establece el Código Procesal Civil en el artículo 48° “las funciones del Juez y de sus auxiliares son de derecho Público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley”. Asimismo, el CPC señala en el artículo 50° deberes, inciso 6) es deber del juez fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

La Ley Orgánica del Poder Judicial textual mente señala en el artículo 12° - motivación de resoluciones - “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.”

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Al respecto León (2008) señala como condiciones para una adecuada justificación de las decisiones judiciales las siguientes:

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Las decisiones judiciales deben de estar basadas en los cánones constitucionales y en lo señalado por la argumentación jurídica, entendiéndose de que las buenas razones que justifican son las que se fundamenten jurídicamente. Asimismo, se entiende de que las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar de las normas vigentes, asentándose en la doctrina legal y en los criterios adoptados de la jurisprudencia.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Al respecto Colomer (2003) señala lo siguiente:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Entendiéndose de que la labor del juez es una actividad muy dinámica y tal actividad

tiene su inicio en la realidad fáctica, realidad que es alegada y presentada por las partes y por supuesto por las pruebas presentadas, a partir de las cuales se resulta una relación de hechos probados, siendo necesario mencionar que todo es resultado del juicio de hecho donde también se evidencia una adecuada justificación y consiguiente valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Entendiendo de que la selección de los hechos probados constituye una actividad o conjunto de actividades mentales que se realiza a través de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis de verisimilitud, otros), realizándose en un solo acto, donde todo se descompone e individualiza en la mente del Juez.

C. La valoración de las pruebas

Se entiende por valoración de las pruebas como una operación mental y lógica que es realizada por los jueces, que presenta dos características: primero es progresivo y segundo es una operación compleja; la primera indica que se debe de realizar un examen de fiabilidad, la interpretación y un juicio de verisimilitud con la finalidad de encontrar los elementos necesarios de valoración; la segunda indica la operación que debe de realizar el juez para poder deducir un relato global en base a elementos como: el resultado probatorio de todas las pruebas, los hechos probados recogidos en otras causas y, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Entendiendo que existen diferentes tipos de sistemas de valoración de pruebas como son la prueba tasada, libre convicción y la sana crítica. Es posible precisar que la mayoría de los países utilizan un sistema mixto, asumiendo el libre convencimiento cuando la ley no determina previamente su valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Respecto al juicio de derecho Colomer (2003) señala los siguientes aspectos como sustanciales:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Siendo la responsabilidad del juez la de decidir respecto a una controversia, esta tiene que estar garantizado y justificado en un ordenamiento jurídico, es decir, en

conjunto de normas que garanticen la decisión, cuidando que no se vulnere la constitución ya que la decisión jurídica debe de estar fundada en el derecho. Asimismo, el juez tendrá que seleccionar la norma vigente y válida, como también la norma tendrá que ser adecuada a la situación o circunstancias y que sea congruente con las peticiones de las partes, que son alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Una vez que el juez haya seleccionado la norma a aplicar de acuerdo a los criterios necesarios, es momento de que se asegure la correcta aplicación de la norma con la finalidad de que se aplique conforme a derecho y correctamente, verificando su validez material, sin infringir las reglas de aplicación como la norma la ley especial prevalece sobre la ley general, la jerarquía de normas y otros.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación de la norma es el mecanismo que utiliza el juez para darle significado a la norma que previamente haya seleccionado, asumiendo de que existe una estrecha relación entre la interpretación y la aplicación de la norma.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no debe de entenderse de manera muy simple, ni una justificación cualquiera, ya que es fundamental que se motive en el derecho, situación que debe de evidenciarse en la resolución de manera incuestionable la aplicación de la norma razonada, asimismo debe denotarse que fue de manera no arbitraria, sin incurrir en error, y que se considere adecuada al caso. Y por supuesto se debe tener mucho en cuenta de que no se vulnere los derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación de una decisión jurídica fundada en el derecho también implica que exista y debe evidenciarse una adecuada conexión entre los hechos que son la base de la decisión y las normas que le dan el respaldo y sustento normativo, entendiéndose como la relación entre los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, ya que tales bases constituyen parte de la estructura del proceso, siendo las partes las que proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

En el ejercicio de la función jurisdiccional los principios son muy importantes, sin embargo por el rol que cumplen en el contenido de la sentencia destacaré dos principios básicos, que son el principio de congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Al respecto Landa (2012) señala:

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Dicho principio es trascendente en el proceso, entre otros aspectos, porque la sentencia judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. De este modo, se destaca la congruencia externa, la misma que se refiere a la concordancia o armonía entre el pedido y la decisión sobre éste y la congruencia interna, que es la relativa a la concordancia que necesariamente debe de existir entre la motivación y la parte resolutive. Dicho precepto está recogido en el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual el juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. (p.43)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Al respecto de la motivación de las resoluciones judiciales Silvestre (2008) señala que “consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite

que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el derecho de impugnación” (p.25)

Asimismo, en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial, incluyendo en Tribunal Constitucional debe encontrarse debidamente motivada. Debiendo manifestarse en los considerando la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar con los fundamentos fácticos y jurídicos, que expliquen por qué se ha resuelto de una manera, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones que justifican la decisión del juez y así puedan ejercer su derecho de defensa de su pretensión.

A. Funciones de la motivación

Es necesario dejar en claro que el juez no está obligado a darle la razón a la parte pretendiente en un proceso, pero sí está obligado a dar razón de su decisión indicando los fundamentos y sustentos, basándose en apreciaciones fácticas y de derecho; es así que se constituye en una garantía de prestación de justicia que deviene en los principios de imparcialidad e impugnación privada, ya que solo por la fundamentación de la sentencia se puede comprobar si el juez ha resuelto imparcialmente una contienda.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde Igartúa (2009) señala como requisitos para una adecuada motivación de la sentencia las siguientes:

a. La motivación debe ser expresa

Se refiere a que el juez al decidir, sentenciar debe de consignar expresamente las razones que lo llevaron a declarar admisible, inadmisibile, procedente o improcedente, fundada, infundada, válida, nula una demanda, un petitorio, una excepción, resolución según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

En esta parte se refiere a la redacción de las resoluciones judiciales, las cuales deben de ser redactadas en un lenguaje asequible para los que intervienen en el proceso, evitando usar proposiciones oscuras, ambiguas, vagas, o el abuso de tecnicismos.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

En este caso se infieren por el sentido común, basadas en la experiencia, no son de naturaleza jurídica, son producto de la vivencia personal. Definiéndose como

aquellas reglas de la vida y de la cultura general que se formaron a través de la observación e inducción de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento. Tiene una sustancial importancia en proceso porque sirven para valorar el material probatorio, consecuentemente conducen el razonamiento del juez y por último motivan las resoluciones judiciales.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Aguila (2015) al referirse a los medios impugnatorios señala:

La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector muy importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar.

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

De acuerdo a lo que señala Aguila (2015) los medios impugnatorios se fundamentan en la posibilidad de injusticia, por la posibilidad de existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o en todo caso un órgano jurisdiccional superior, y es por ello que tiene mucha relación y se sostiene en el principio de pluralidad de instancias.

Asimismo, en la Constitución Política del Perú en su artículo 139° y en el inciso 6 considera como principio y derecho de la función jurisdiccional la *pluralidad de instancias*. Que tiene como finalidad de aminorar los errores y lograr cumplir con la finalidad del estado en la administración de justicia, que es la paz social.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Águila (2015) clasifica los medios impugnatorios de la siguiente manera:

a) según el objeto de impugnación.

- Remedios. Con los cuales el recurrente pide que se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal Civil se prevé la oposición, la tacha y la nulidad.
- Recursos. Son los que se dirigen exclusivamente contra actos procesales que están contenidos en una resolución, para que estén sean reexaminadas por el superior. Nuestro Código Procesal Civil prevé la reposición, la apelación, la casación y queja.

b) según el vicio que atacan.

- Ordinarios. En caso de cualquier vicio o error, como por ejemplo la apelación.
- Extraordinarios. En caso de causales específicas, como por ejemplo la casación.

c) según el órgano ante quien se interponen.

- Propios. Estos se interponen ante un órgano jurisdiccional distinto al que expidió la resolución, como por ejemplo la apelación.
- Impropios. Estos se interponen ante el mismo órgano que expidió la resolución, como por ejemplo la nulidad.

Por la naturaleza y características de la investigación desarrollo los recursos impugnatorios: la reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.13.3.1. La reposición

Según Aguila (2015) la reposición es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, dicho de otra manera, las resoluciones de simple trámite o impulso procesal, donde se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

Siendo el plazo para interponer este recurso de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió (en ese caso se resuelve de inmediato); se resuelve sin necesidad de traslado a otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente; se interpone ante el juez que conoce el proceso, este corre traslado a la otra parte en el

plazo de tres días, cumplido el plazo con contestación o sin ella el juez resuelve. Es importante señalar que el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

2.2.1.13.3.2. La apelación

Águila (2015) señala que el recurso de apelación es ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o dealzada (pues es resuelto por el superior en grado), está concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, donde importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o la norma aplicable a un hecho determinado.

Asimismo, el autor mencionado citando a HINOSTROZA MINGUEZ señala que la apelación no es una renovación del proceso o reiteración de su trámite, pues representa su revisión. La apelación es un tipo de gravamen típico puesto que da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior; también se considera un medio de gravamen total ya que produce en la segunda instancia la continuación de la fase decisoria y la fase instructora, ya que se elimina antes de que se forme la cosa juzgada, los errores de juicio del juez, también las deficiencias del material introductorio derivados de la mala dirección de la defensa.

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

a) con efecto suspensivo.

Pues en esta al concederse, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, siendo que no debe cumplirse, ni ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior, concediéndose en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

b) sin efecto suspensivo.

En este caso la eficacia de la resolución impugnada continua o se mantiene, en otras palabras, debe ejecutarse o cumplirse a pesar del recurso interpuesto. En caso se confirma la decisión tomada, la ejecución de la resolución dejara de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme. Asimismo, se puede conceder de dos formas:

- **Con calidad diferida.** El apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista legal, pues el proceso continua como si no hubiera apelación, el trámite se reserva

hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia u otra resolución. Procede en caso expresamente indicados en la ley.

- **Sin calidad diferida.** En este caso el apelante deberá solicitar copias certificadas al especialista legal de la causa para formar el cuadernillo de apelación, para que sea elevado al superior, para que este resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

2.2.1.13.3.3. La casación

Águila (2015) señala que la casación es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley, pues tiene exigencias adicionales a las exigidas tradicionalmente para otros recursos, a través de este recurso se pretende la revisión de los autos y las sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles de las Cortes Superiores.

Es importante señalar que la casación tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio todo depende de la causal que le motive. Es por lo dicho que se señalar que tiene una naturaleza mixta.

2.2.1.13.3.4. La queja

Para Aguila (2015) la queja es denominado también recurso directo o de hecho, pues procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o como también cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Por lo que se podría decir que es un recurso subsidiario.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio fue la APELACIÓN, donde pedía que la Sala Superior eleve el monto de la pensión de alimentos fijada en la sentencia en proporción a las necesidades y condición personal, que sea suficiente para cubrir las necesidades vitales, en favor de la menor. También solicita revocar la sentencia apelada en la parte que declara infundada la demanda respecto a la recurrente, reformándola debe declarar fundada en parte la demanda de cobro de alimentos respecto a la recurrente, ordenándose que el demandado acuda con la pensión de alimentos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Teniendo en consideración la problemática y los objetivos de la presente investigación y de acuerdo a la sentencia, la pretensión de la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el cobro de pensión de alimentos (Expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, haciendo una especificación en el derecho civil, y siendo aún más precisos dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada. Teniendo en consideración lo señalado por Marco Antonio (2013) que dice que el derecho privado se conoce como el conjunto de normas jurídicas, que tiene como objetivo regular los intereses particulares de los individuos, a través de los códigos y leyes.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes

Los alimentos, que es la pretensión invocada por el demandante, está regulada por el Código Civil, para el caso específico del expediente en los artículos 472°, 474° y 481°. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337) establece el interés superior del niño en el artículo IX de su título preliminar, así como el artículo 92° del mismo, referente al concepto de alimentos que concuerda con lo señalado en el Código Civil.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos

2.2.2.4.1. Los alimentos

2.2.2.4.1.1. Conceptos

Al respecto Herrero (2013) señala que desde una perspectiva jurídica, los alimentos,

la connotación se amplía y por tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y no se circunscriben solo en la comida. Por lo que se entiende que es la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley para su mantenimiento y subsistencia.

De acuerdo al Código Civil, contemplado en el artículo 472° señala que los alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia.

2.2.2.4.1.2. Contenido de los alimentos

Herrero (2013) señala que en general, entendiéndolo jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por la comida, el vestido, la habitación, también la asistencia en caso de enfermedad. Asimismo, respecto de los menores, incluye además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.

2.2.2.4.1.3. Regulación

El derecho de alimentos está regulado por el Código Civil, para el caso específico del expediente entre los artículos 472° al 487°. Asimismo, está regulado por el Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337) establece el interés superior del niño en el artículo IX de su título preliminar, así como en los artículos 92° al 97° del mismo, referente al concepto de alimentos que concuerda con lo señalado en el Código Civil.

2.2.2.4.1.4. Fundamentación

Según Herrero (2013) uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que deben prestarse los cónyuges y parientes, y la forma normal de hacerlo es cumplir con la obligación de darse alimentos por supuesto en caso de necesidad. Por lo que se considera a la obligación alimentaria como una obligación natural, que se funda en un principio muy importante que es la solidaridad familiar.

Por lo señalado, es importante mencionar que al ser considerado por las Naciones Unidas el derecho de todo ser humano a los alimentos como uno de los derechos inherentes de la persona humana, y la obligación de proporcionarlos no solo es de los parientes, también le corresponde al estado, y así mismo de la propia comunidad

internacional en los casos de desastres puesto que el propio estado se encuentra imposibilitado de auxiliar y esté en estado de necesidad.

2.2.2.4.1.5. Sujetos

De acuerdo a lo que señala Díaz (2015) citando a Benjamín Aguilar, considera como sujetos del derecho alimentario los siguientes:

a) Los cónyuges. Según las situaciones que pueden presentarse tenemos las siguientes:

- Cónyuges que hacen vida en común.
- Cónyuges que están bajo el régimen de separación de patrimonios.
- Rompimiento de hecho de la vida en común.
- Vida en común pero el obligado alimentario incumple con este deber.
- Cónyuge indigno o desheredado.
- En caso de separación de cuerpos, convencional y divorcio.

b) Los hijos y otros descendientes. Se puede mencionar los siguientes supuestos:

- Los hijos matrimoniales, considerando si viven con sus padres, si los padres viven juntos, si los padres cumplen con el deber alimentario y la edad del hijo.
- Hijos extramatrimoniales, considerando si fueron reconocidos judicialmente por ambos padres o por uno de los padres.
- Hijos putativos, aquellos que sin serlo son considerados como tales.
- Hijos adoptivos, Aquellos declarados hijos por un trámite legal de adopción, de donde surge la relación paterno filial.
- Otros descendientes, en el caso de que el hijo no pueda obtener alimentos de su ascendiente directo (padre), en estos casos se podrá solicitar alimentos de los abuelos, bisabuelos, en casos de que el padre haya muerto o no este en condiciones de atender al hijo.

c) Los padres. Presentándose dos casos:

- Los padres con derecho a alimentos.
- Los padres sin derecho a alimentos, por un reconocimiento tardío, por declaración judicial de paternidad o maternidad, y también por supuesto padre alimentante.

d) Los hermanos. En este tipo de relación parental, los hermanos se deben recíprocamente alimentos.

e) Del sobrino respecto al tío. Según el Código del Niño y Adolescente, solo en caso de menores de edad permite que el tío preste alimentos a su sobrino.

f) Entre personas sin vínculo jurídico o parentesco. Pudiéndose presentarse en los siguientes casos:

- Ex cónyuges
- Madre extramatrimonial
- concubinos

2.2.2.4.1.6. Características del derecho alimentario

Herrera (2013) señala como características del derecho alimentario, los siguientes:

a) Personal. Ya que es vital para la persona, pues nace con ella y se extingue con ella.

b) Intransferible. Pues el derecho de alimentos no se puede ceder ni transferir.

c) Irrenunciable. Citando la norma contenida en el artículo 487° del Código Civil, no se puede renunciar a este derecho por ser indispensable para la supervivencia de la persona.

d) Imprescriptible. Ya que es perpetuo, siempre existirá. Pueda que desaparezca el estado de necesidad, pero también podrá reaparecer en cualquier momento.

e) Incompensable. Citando a Cornejo Chávez, este derecho no puede extinguirse la obligación de prestar alimentos por otra, ya que la subsistencia del ser humano no puede tocarse por ningún otro derecho.

f) Intransigible. Porque no puede ser materia de transacción del derecho en sí, pero si puede existir transacción en el monto que se solicita como pensión de alimentos.

g) Inembargable. Lo estipula la norma contenida en el artículo 648° del Código Procesal Civil, son inembargables las pensiones alimentarias.

h) Recíproco. Ya que la pensión alimentaria se puede dar y exigir de ambas partes; es decir, que el acreedor alimentario puede convertirse en el deudor alimentario y viceversa, salvo determinadas excepciones.

i) Revisable. Según lo estipula la norma contenida en el artículo 482° del Código Civil, es factible revisar la sentencia debido a que no hay cosa juzgada.

2.2.2.4.1.7. Alimentos para mayores de dieciocho

Está contemplado en el Código Civil, en su artículo 473° que señala de manera textual lo siguiente:

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Se deduce de que el mencionado artículo no se aplica a los cónyuges, sino a otros alimentistas, refiriéndose al mayor de dieciocho años al preceptuar que solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su propia subsistencia; por lo que cuando un alimentista cumple los dieciocho años termina su derecho a recibir pensión alimentaria y solo por excepción lo mantiene o amplía más allá de esa edad.

2.2.2.4.1.8. Obligación recíproca de los alimentos

Según Herrero (2013) en el caso de una pareja de esposos, marido y mujer contraen al casarse y por el mismo hecho una alianza vigente para todos los efectos de la vida, sean estos venturoso o adversos, no solo en virtud de lo que interesa y afecta al otro, sino también, cada uno ha de velar por que el otro atiende y satisfaga sus necesidades. Expresión mencionada que preceptúa que los alimentos es un derecho y obligación recíproca entre los cónyuges.

Asimismo, el Código Civil en su artículo 474° señala que se deben alimentos recíprocamente entre: los cónyuges, ascendientes y descendientes, y los hermanos.

2.2.2.4.1.9. Derecho alimentario de los padres y otros ascendientes

Está estipulado en el artículo 474° del Código Civil, que si bien los hijos y descendientes tienen, frente a sus padres y ascendientes, un derecho alimentario. Los ascendientes y padres también tienen ese derecho también respecto a sus descendientes, sustentado en que el derecho alimentario tiene como característica la

reciprocidad. Situación que dependerá de las circunstancias, es decir, incapaz de subvenir a sus propias necesidades quien en otra época alimentó a su hijo y promovido este a diferentes niveles de posibilidad económica, el alimentante de ayer pasa a ser el alimentista de hoy.

Dándose el caso, a diferencia de lo que ocurre con los hijos menores de edad, no existe presunción alguna de necesidad. Por su parte, el padre que reclame alimentos, tendrá que acreditar que se encuentra en un estado de necesidad, por no poder conseguir el mismo los medios necesarios para su sustento.

2.2.2.4.1.10. Extinción de la obligación alimenticia

Al respecto de la extinción de la obligación alimentaria Aguila y Capcha (2010) señalan textualmente que se da en los siguientes casos:

- Por llegar el alimentista a la edad de 18 años, salvo que el hijo no se encuentre en condiciones de proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. En ese caso la pensión alimenticia continuará vigente mientras dure tal incapacidad.
- Por muerte del obligado; sin embargo, su herencia deberá seguir soportando la carga de los alimentos por un monto no mayor a la herencia que hubiera recibido el hijo de haber sido reconocido o declarado judicialmente.
- Por muerte del alimentista. En este caso, sus herederos están obligados a pagar los gastos de los funerales.

También Herrero (2013) señala textualmente como causas de terminación los siguientes:

- a) Muerte del obligado o alimentista.
- b) Dejar de necesitarlos el acreedor.
- c) Injuria alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- d) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- e) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

- f) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o los parientes colaterales.

2.2.2.4.2. Exoneración de alimentos.

2.2.2.4.2.1. Concepto.

Campana (2003) sostiene que si en el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, hasta el extremo de que ponga en peligro su propia subsistencia, o que se dé el caso de que desaparezca en el alimentista el estado de necesidad que lo llevo a ser acreedor de la pensión alimenticia, ante tal situación este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos.

2.2.2.4.2.2. Regulación.

La exoneración de la obligación alimenticia se encuentra regulado en la norma contenida en el artículo 483° del código civil, que textualmente prescribe:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental o debidamente comprobados o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.4.2.3. Causales de exoneración de alimentos.

Tafur y Ajalcriña (2007) mencionan como causales de la exoneración de alimentos las siguientes:

- a. Cuando disminuye los ingresos del obligado. Esta causa tiene la finalidad de cuidar la vida del deudor u obligado y no descuidar los gastos para el sustento de su familia que pudieran depender de él.
- b. Cuando desaparece el estado de necesidad del alimentista. En el caso de que

el alimentista disponga de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda proporcionárselos a sí mismo y poder sostener su subsistencia; y en el caso de que el alimentista volviera al estado de necesidad, podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

- c. En el caso de que el alimentista haya alcanzado la mayoría de edad. La ley señala textualmente que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen asistiendo con una pensión alimenticia por resolución judicial, esta resolución deja de regir cuando los hijos llegan a la mayoría de edad; pero, podría continuar en caso de que el estado de necesidad continuase o el alimentista estuviera siguiendo una profesión u oficio de manera exitosa.

2.2.2.4.2.4. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia.

“...el artículo 483° del Código Civil, en su primer párrafo, establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado de necesidad en el alimentista; (...) la finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia...” **CAS. N° 1685-2004 Junín, El Peruano, 30-03-2006, p. 15913.**

2.2.2.4.3. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

De acuerdo a lo que señala el Ministerio Público (2006) en el Manual de procedimientos de las Fiscalías de Familias, que señala:

De acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 28494, el Fiscal Provincial de Familia o Mixto intervendrá, a pedido de los solicitantes, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdo entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial en asuntos de alimentos, tenencia de niño, niña o

adolescente, régimen de visitas y de patria potestad.

A tenor de lo dispuesto por la Leyes Nos 28439 y 27155, el Ministerio Público participa en este tipo de procesos en segunda y última instancia como dictaminador, siempre y cuando se encuentren involucrados niños, niñas, adolescentes e incapaces, en su condición de representante de la sociedad en juicio (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Excepcionalmente, el Fiscal de Familia o Mixto podrá intervenir como parte, debiendo observar los criterios siguientes:

- a) Puede promover la acción de alimentos, en caso que no existan otras personas legitimadas para ejercer la acción del que lo requiere (C.P.C. artículo 561°, inciso 6). Al actuar como parte, su interés es similar al de aquel que interpone una demanda (C.P.C. artículo 113° inciso 1).
- b) La partida de nacimiento sin el reconocimiento del padre o la madre no acredita la filiación, salvo que se trate de hijo nacido dentro del matrimonio, en que se presume de acuerdo a ley.
En las inscripciones de oficio, la partida de nacimiento no constituye un indicio suficiente por sí solo para acreditar la obligación alimentaria; deben concurrir otros medios probatorios e indicios.
- c) El tutor o tenedor está obligado a prestar alimentos como «otros responsables» del niño, niña o adolescente. (C.N.A. artículo 93° inciso 4).

2.2.2.4.4. Los alimentos en la jurisprudencia

Al respecto de los alimentos, la jurisprudencia señala o se refiere de la siguiente manera:

Es infundada la reducción de alimentos, si no se acredita que el cumplimiento del monto fijado por alimentos pone en peligro la propia subsistencia del accionante. Resulta irrelevante para los fines del proceso, situación económica de la demandada, puesto que la pensión alimenticia que se pretende reducir fue establecida de mutuo acuerdo, y es de presumir que al demandado le constaba la situación económica de su ex cónyuge al efectuar la propuesta del convenio (Exp. 376-99 del 06-09-99, LEDESMA

NARVÁEZ, Marianella).

Al ser el presente proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y conteniendo un derecho de carácter indisponible, no es de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda, por lo que al haberse aplicado al caso de autos la citada presunción, se ha incurrido en el error in procedendo que se denuncia (CAS. N° 369-2002 La Libertad).

2.2.2.5. Los alimentos en las sentencias en estudio

2.2.2.5.1. Descripción del caso en estudio

La demanda inicia con la pretensión de cobro de pensión de alimentos con el expediente 00248-2009-0-2111-JP-FC-01. Ante el Juez de familia de turno del distrito judicial de San Román de la ciudad de Juliaca - Puno.

La materia es alimentos, la pretensión es la demanda de cobro de pensión de alimentos de parte de la persona que pretensióna siendo esta la representante de la menor, ante el obligado que como se verá en adelante y en los actuados se ha de resistir pagar la suma pedida en calidad de obligado, el presente expediente contiene II tomos y una medida cautelar.

La demanda ingresa el 17 de agosto del 2009(folio 18), fundamentándose los fundamentos de hecho, y de derecho los medios probatorios y los anexos, de esta demanda son admitida el 24 de agosto del 2009 bajo la Resolución N° 01(folio 24), se admite y se corre las cédulas de notificación a las partes. El 01 de setiembre del 2009 la demanda es absuelta por el demandado(folio 40), y en el que pide a la autoridad de que le se declare la infundada los puntos que él ve como falsos e irracionales para ello fundamenta en los fundamentos de hecho en el que se debe actuarse en la proporción y equidad, en los fundamentos de derecho hace referencia a la norma nacional y las demás normas vigentes del código de niños adolescente y civil, en su acción cumple también con los requerimientos de los medios probatorios y anexos, el expediente en mención es admitido por Resolución N° 02 del 04 de setiembre del 2009(folio 53), por lo que se fija la fecha de audiencia única para el día 16 de setiembre del 2009(folio 58). En la fecha mencionada se lleva a cabo el

acta de audiencia única en la que también se realiza el saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en esta fecha indicada no prospera la conciliación, se procediéndose a dilucidar los puntos controvertidos, se procede también la etapa de admisión de medios probatorios. En la etapa de actuación de medios probatorios se muestra la documentación y la declaración de las partes como medio probatorios. En la etapa de alegatos las presentan los abogados posteriormente. Posteriormente se hacen las diligencias para que el juzgado realice la inspección judicial para constatar y verificar la labor que realizan las partes alegadas en sus demandas. Para esto el órgano jurisdiccional realiza todos los trámites para que los argumentos alegados sean verificados para las partes. Posteriormente el demandado hace su pretensión fundándose en que la asistencia de alimentos debe ser de manera equitativa para ello presenta pruebas las que son admitidas al cuadernillo.

En fecha 23 de diciembre del 2009(folio 133), el juzgado de paz letrado de San Román- Juliaca emite la sentencia establecido de acuerdo a ley en donde falla declarando fundado en parte de cobro de pensión de alimentos y que el obligado debe asistir con S/ 180 nuevos soles la que deberá abonar en forma mensual y adelantado a nombre de la actora y representante de la menor, para lo cual el obligado debe aperturar una cuenta corriente en cualquier Institución Financiera.

El presente expediente tiene una medida cautelar en la fecha 05 de enero del 2010, con el fin de asegurar de que este derecho pueda ser hecho efecto en este caso de Litis y que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Posteriormente la demandante acude a la apelación por estar desconforme con el fallo, y alega en su argumento apelativo en el monto ínfimo que está por debajo de sustento alimentario básico. De igual forma el Ministerio Publico hace su labor y dando opinión con un dictamen considerando que se revoque parcialmente en el extremo de incrementar la pensión alimenticia y confirmar en lo demás. Programándose también la diligencia de Vista de Causa. La demanda es admitida bajo la Resolución N° 15, y es asumida por la Señora Juez, en este periodo se realizan todas la actuaciones procesales regulares para las partes y que esta instancia haga su veredicto, para que llegado el momento la instancia declare su fallo.

El obligado al conocimiento de la apelación pide reformar la Resolución venida,

posterior a esta la Resolución N° 022-2010(folio 181)la Juez en la segunda instancia reserva confirmar la sentencia apelada N° 150 y 6 – 2009 de fojas 133 a 138, de fecha 23 de diciembre del 2009 por la cual se declara fundada en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos por la actora en contra del obligado en la que se tiene que acudir con S/ 180 nuevos soles, también se confirma en el extremo por el cual se declara infundada la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista, el documento en mención es admitida pero y su posterior apreciación de la Juez. Bajo la resolución 022-2010 del 19 de abril se resuelve confirmarla en parte la sentencia apelada, revocándolos los 180 soles y reformando a 240 soles, se confirma también en el extremo en el que se declara infundada la petición de la actora.

El 01 de setiembre del 2011 la demandante hace su pretensión ante el primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román-Juliaca en la que pretensiona que el obligado no ha cumplido con la Resolución N° 021-2010 de fecha 19 de abril del 2010 por la que el obligado debía cumplir con el pago de S/ 240 nuevos soles por la que solicita la liquidación, esta liquidación ascendería a la suma de S/ 5,760 nuevos soles este documento es admitida y el Juzgado hace el cálculo y la liquidación y pone en conocimiento de las partes además pide al Juzgado para que se habrá una cuenta corriente.

El obligado de 15 de setiembre del 2011 presenta un escrito al Juzgado en el que indica que hace la observación a la liquidación realizada por el Juzgado en cambio el obligado indica que el hizo los aportes a la Caja Municipal Arequipa para ello informa que el hizo los depósitos presentando los vaucher, para tal efecto el Juzgado hace las verificaciones en Entidad Financiera y que efectivamente están allí los depósitos. El obligado peticiona al Juzgado en que se debe tener en cuenta los depósitos realizados y que pide un nuevo cálculo de liquidación, los documentos presentados son agregados a los antecedentes.

Bajo la Resolución N° 41-2012 el 16 de agosto del 2012 el Juzgado declara fundada en parte la observación a la liquidación de alimentos devengados presentada por la parte el obligado, por las razones indicadas en la parte de la presente liquidación. Desaprobar la liquidación de alimentos devengados por razones expuestas la que deberá ser nuevamente practicada otra vez esta a su vez es practicada como consta en

al fojas 295 de este expediente, que mediante sentencia de vista de que en fecha de 19 de abril del 2010, se fija la suma de s/ 240 nuevos soles por concepto de pensión de alimentación y que el obligado solo ha ido cumpliendo con S/ 90 nuevos soles.

En el nuevo cálculo el obligado pide observación a la liquidación la cual vera el Juzgado.

Bajo la Resolución N° 47 el Juzgado realiza nueva liquidación de los intereses legales por lo cual el Juzgado de Paz Letrado de materia alimentos el Juzgado bajo la Resolución N° 49-2014 del 17 de enero del 2014 resuelve declarar fundada en parte las observaciones a la liquidación de alimentos devengados presentados por el obligado, también se declara infundada los extremos señalados, desaprobar la liquidación de alimentos devengados e intereses legales practicados por los secretarios judiciales, procediéndose así de esta manera. Bajo este contexto se hacen los nuevos cálculos.

Bajo la Resolución N° 52 del 01 de abril del 2015 se resuelve desaprobar la liquidación de pensión de alimentos devengados de intereses legales practicados por el secretario judicial que obra en la página 241/242 de autos de fecha de 21 de noviembre del 2014 cumpla el secretario con practicar nueva liquidación.

2.2.2.5.2. Resolución del caso en primera instancia

En la sentencia de primera de instancia se falla declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos, interpuesta, por derecho propio y en representación de su menor hija, en contra del demandado; se ORDENO que el demandado, acuda a su menor hija, con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES, pensión que debe abonar en forma mensual y adelantada a nombre de la actora, obligación que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. También ORDENO al demandado, depositar los montos ordenados, debiendo aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria. Y por último se declara INFUNDADA la misma demanda en

el extremo solicitado a favor de la actora, y el exceso del monto demandado para la hija alimentista, por las razones expuestas en la parte considerativa; sin costos ni costas del proceso.

2.2.2.5.3. Resolución del caso en segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia se CONFIRMA la sentencia apelada, por la cual se declara FUNDADA en parte la demanda de Cobro de pensión Alimenticia interpuesta por la actora por derecho propio y en representación de su menor hija en contra del obligado. También se decide REVOCAR en el extremo por el cual se ORDENA que el demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA nuevos soles REFORMANDOSE en dicho extremo se dispone el que demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual y adelantada de DOSCIENTOS CUARENTA nuevos soles. CONFIRMAR en el extremo por el cual se declara INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Lengua Española)

Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. Ossorio (2010)

De acuerdo a lo señalado por la norma ISO 9004-2, la calidad es “La totalidad de las características de una entidad que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas”. Y por supuesto poniendo énfasis en que la calidad se relaciona más bien con las exigencias de los consumidores con respecto a la satisfacción de sus necesidades. ISO 9001 (2013)

Carga de la prueba

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma. Constituyendo la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque a contarse con hechos a favor para que resulte factible, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según la pretensión procesal, según ala pretensión planteada. Ossorio (2010)

La carga de la prueba señala quien está obligado a probar un determinado hecho ante una controversia, ya sea en la vía amistosa, el arbitraje, la vía administrativa o los tribunales de justicia, la parte reclamante o la parte reclamada. Variando la norma según el ámbito en el que se aplique. Hawie (2013)

Derechos fundamentales

De acuerdo a lo señalado por STC 10087-2005-PA.FJ 6, los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esta centralidad implica, a su vez, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas cuanto el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente

protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución peruana Haya previste determinadas garantías constitucionales a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Hawie (2013)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales. Wikipedia (2017)

Doctrina

La doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los expertos y estudiosos del Derecho que expresan y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para asuntos aun no legislados. Es importante porque es una fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Ossorio (2010).

Expreso

Es sinónimo de claro, evidente, especificado, patente, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente, de propósito. Ossorio (2010).

Acto que se realiza de forma explícita y fehaciente, haciéndolo constar; a diferencia de lo contrario que es “tácito”, que es sinónimo de implícito, y quiere decir que se presupone sin que conste de forma directa.

Expediente

Es el negocio o asunto que se da a conocer ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Asimismo, es la actuación administrativa sin carácter contencioso. También puede ser definido como el conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Ossorio (2010)

Expediente judicial

El expediente judicial es la denominación que se le da al conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio; por supuesto que estos deben de estar debidamente ordenados, foliados y cosidos. Ossorio (2010)

Evidenciar

Evidenciar significa o se conceptualiza como la acción de hacer patente y manifiesta

la certeza de algo; es probar y demostrar que no solo es cierto, también es claro. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Instancia

La instancia es cada una de las etapas o grados que tiene el proceso. Corrientemente, en el desarrollo de un juicio se puede dar dos instancias. La primera que va desde que inicia el proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia que va desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que pronuncie la decisión. Se tiene que tener presente que en ambas sentencias se debaten cuestiones de hecho y de derecho. Ossorio (2010)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. La jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Ossorio (2010)

Como esta contenido expresamente en STC 0047-2004-AI-FJ 33, la jurisprudencia es la interpretación judicial del derecho, efectuada por los más altos tribunales en relación con los asuntos que a ellos corresponde, en un determinado contexto histórico, que tiene la virtualidad de vincular al tribunal que los efectuó y a los jerárquicamente inferiores, cuando se discutan casos fáctica y jurídicamente análogos, siempre que tal interpretación sea jurídicamente correcta. Hawie (2013)

Normativo

Se puede calificar lo normativo como el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro. Ossorio (2010)

Parámetro

El parámetro se conceptualiza como el dato o factor que se necesita y se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Academia de la Lengua Española (2001)

Proceso

En un sentido lato equivale a decir juicio, causa o controversia. Es la secuencia, el

desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. Y siendo un poco más específicos es el expediente, los autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. Ossorio (2010)

Rango

Galicismo por clase, jerarquía o calidad de las personas, y por lugar, puesto o fila, que implica preferencia. Y como americanismo índole, clase, categoría, calidad, pero con esa falta de *jerarquía*, aceptándose como situación social elevada. Ossorio (2010)

También se puede conceptualizar como la amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. Diccionario de la lengua española. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Es la calificación que se le da a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido; en base a los parámetros de evaluación establecidos, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Es la calificación que se le da a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido; en base a los parámetros de evaluación establecidos, considerando su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Es la calificación que se le da a la sentencia analizada **con propiedades intermedias; en base a parámetros de evaluación establecidos**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Es la calificación que se le da a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido; en base a parámetros de evaluación establecidos, considerando su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Es la calificación que se le da a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido; en base a los parámetros de evaluación establecidos, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. Muñoz (2014)

Variable

Una Variable es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. Una de las aplicaciones que más se le da al término es en la matemática, ya que, cuando se nos presenta una ecuación, es con el fin de darle un valor fijo y exacto a una o más variables, esta condición, permiten que la resolución de problemas sea más sencillos. Las ecuaciones son las vías más sencillas de operar matemáticamente situaciones complejas, en las que se deben determinar cantidades exactas para valores precisos. Las variables son por lo general, las respuestas que se le dan a los problemas.

Desde un punto de vista más social, el termino variable corresponde en cierto modo tal como en la matemática, sin números claro está, pero las variables comprenden todas y cada una de las situaciones, circunstancias, opciones y formas de solucionar un problema. El termino proviene del latín “Variabilis, el mismo hace referencia a “Variedad“, con esto hacemos hincapié en la idea de que las variables no son más que alternativas para tomar un camino, claro está, a partir de aquí el concepto es netamente abstracto, ya que tiene la capacidad de adaptarse a cualquier situación por muy versada que sea. En el universo de las cosas, que comprende la explicación de cada situación de la vida, se podría afirmar que cada variable tiene respuesta, sin embargo, esta siempre será una afirmación sin un fundamento claro. Conceptodefinición.de (sf)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-FC-01, pretensión judicializada: cobro de pensión de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del 1° juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de la ciudad de Juliaca de la Provincia de San Román; comprensión del Distrito Judicial de Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2018
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00248-2009-0-2111-JP-01**, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA No. 156-2009-PA.-</u></p> <p>Exp. No. : 2009-0248-FA -4 Demandante : Demandado : Materia : Cobro de pensión de alimentos. Juez : Secretaria : Juzgado : Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román Juliaca.</p> <p>----- Resolución No. CATORCE.-</p> <p>Juliaca, veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.-</p> <p>VISTOS: PRIMERO.- DE LA DEMANDA. PETITORIO.- La demandante, por derecho propio y en representación de su menor hija, solicita que el demandado, les acuda con una pensión de alimentos de ochocientos cincuenta nuevos soles en forma mensual y adelantada, a razón de quinientos nuevos soles para la menor alimentista y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<p>trecientos cincuenta nuevos soles para la actora. FUNDAMENTOS DE HECHO.- La actora señala que con el demandado, han mantenido relaciones con vivenciales desde el año de mil novecientos noventa y nueve, para luego el diez de agosto del año dos mil dos, contraer matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, conforme acredita con el acta de celebración de matrimonio civil,</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>habiendo procreado a la menor, quien a la fecha tiene diez años de edad, conforme aparece de la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de San Román; que la menor alimentista se encuentra bajo el cuidado, protección y tenencia de la actora, por lo que el demandado está en la obligación y deber de acudir con alimentos; en relación a la imposibilidad de atenderse, la actora sostiene que se encuentra mal de salud físico y mental, precisamente porque ha sufrido agresiones físicas, psicológicas, maltratos inhumanos crueles de parte del demandado, quedando prácticamente estropeado, de manera que no puede realizar trabajos para el auto sostenimiento y peor para su menor hija, de manera que no tiene ingresos económicos, es así que requiere que el demandado le acuda con pensión de alimentos conforme tiene peticionado; que las personas, saben perfectamente que la actora no tiene profesión ni ocupación que permita tenga ingresos económicos; que la insolvencia económica de la actora está debidamente acreditada con la constancia de fecha catorce de agosto del dos mil nueve, otorgado por el Presidente de la Urbanización Los Rosales de esta ciudad de Juliaca que ofrece en calidad de prueba. Que la menor alimentista actualmente viene cursando sus estudios en el quinto grado de educación primaria, en la institución educativa número 70546 del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca, para quien tiene que adquirir útiles escolares, uniformes, ropas de educación física y otros; asimismo requiere tratamiento odontológico que asciende a la suma de ochocientos nuevos soles En relación a las posibilidades económicas del demandado, la actora señala que el mismo es de profesión técnico en electrónica, es propietario de una tienda comercial denominado "Celulares Nuevo Mundo", ubicado en el Pasaje Libertad número 750 del Barrio Manco Capac de esta ciudad de Juliaca, conforme se acredita con la fotografía que se anexa en calidad de prueba, dedicándose a la reparación de TV, computadoras, celulares, incluso compra y venta de diversos artefactos eléctricos como computadoras, TV, radios y otros, percibiendo en forma diaria la suma de ochenta a ciento cincuenta nuevos soles; teniendo cómo ingreso la suma de tres mil, quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, por lo que está en la posibilidad de pasar alimentos para la actora y su menor hija. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Como fundamentos jurídicos, la actora invoca diversos dispositivos legales de orden sustantivo y procesal.</p> <p style="text-align: center;"><u>SEGUNDO: CONTESTACION A LA DEMANDA.</u> El demandado, ha cumplido en absolver el traslado de la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

	<p>demanda, mediante escrito de folios cuarenta, y siguientes del proceso, solicitando que la demanda interpuesta por la actora sea declarada infundada; sin embargo reconoce haber mantenido relaciones convivenciales con la actora, pero niega haber contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, muy por el contrario estuvieron en preparativos para las nupcias, el mismo que no se concretizó; asimismo reconoce haber procreado con la actora a la menor, cuyo nacimiento se encuentra inscrita por ante la Municipalidad Provincial de San Román; que la menor alimentista se encuentra a la fecha bajo la atención, cuidado y tenencia de los abuelos de la actora, incumpliendo así la demandante su rol y obligación de madre; ahora bien, es necesario señalar que las obligaciones ejercen ambos padres de alimentar, educar, vestir a Los hijos, mas no recaee dicha obligación solo en el demandado. Es falso que la demandante se encuentre mal de salud, por cuanto a la fecha se dedica desde muchos años atrás a la venta de artefactos eléctricos (nuevos seminuevos) en el Pasaje Libertad, conforme se acredita de la constancia expedida por el Presidente de la Asociación, el mismo que le brinda jugosos ingresos económicos para su sostenimiento personal; respecto a su estado mental no le consta y menor ofrece medio probatorio que acredite su afirmación, muy por el contrario en su oportunidad solicitará al órgano jurisdiccional la variación de la tenencia de su menor hija por presentar supuesta mal estado mental; que es cierto que la menor alimentista viene cursando estudios primarios en la institución que se indica, empero el demandado desde el primer grado de educación primaria y hasta el momento, ha acudido con los gastos escolares, uniformes, entre otros gastos a favor de su hija, asimismo entregando dinero en forma personal a la actora para cubrir los gastos de alimentación, independientemente el pago de las cuotas en su centro educativo; que es falso que el demandado tenga como profesión técnico en electrónica, por cuanto no ofrece y menos presenta documento alguno que acredite su aseveración, siendo meramente afirmación sin sustento y/o medio probatorio alguno. Respecto a la propiedad del local "Celulares Nuevo Mundo", está demostrado con el contrato de alquiler a favor de la señora Genoveva Machaca Salluca, y el demandado viene apoyando en calidad de ayudante de mostrador y/o muchacho de la propietaria, siendo falso que se dedique a la reparación de TV, computadoras, celulares, compra venta de artefactos eléctricos, muy por el contrario la actora sí se dedica a dicha actividad conforme al padrón de socios y constancia del presidente que se adjunta, siendo imaginario que el obligado perciba unos ingresos exorbitantes de tres mil quinientos nuevos soles; el sueldo que percibe como ayudante asciende a doscientos nuevos soles y para cubrir otros gastos de educación tiene que dedicarse en ayudante de construcciónen forma esporádica; como fundamentos jurídicos de su contestación, invoca diversos dispositivos legales de orden sustantivo y procesal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><u>TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</u></p> <p>Se admitió a trámite la demanda mediante resolución número uno de folios veinticuatro del proceso; habiéndose notificado legalmente al demandado mediante cédula de notificación de folios veintiséis, ha cumplido en absolver el traslado de la demanda mediante escrito de folios cuarenta, y siguientes de autos, razón por lo que, el Juzgado le da por absuelto el traslado mediante resolución número dos de folios cincuenta y tres, en la misma el Juzgado procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única; acto procesal que se lleva a cabo en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, con la concurrencia de ambas partes del proceso, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; y al no desarrollarse la etapa de conciliación por la incomparecencia del demandado, se procedió a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista; 2) Determinar el estado de necesidad de la demandante; y, 3) Determinar las posibilidades económicas del demandado y sus posibles obligaciones con terceros; asimismo se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por ambas partes del proceso.</p> <p>Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la audiencia única, y prescindido el medio probatorio admitido en la audiencia única, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia; y</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO: 1.1. Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en sus artículos 472°, 474° y 481°, los mismos que disponen, que por alimentos se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y en caso de menores de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo; establece la obligación bilateral entre cónyuges y descendientes; regulación de los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos. 1.2. El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92° del mismo, referente al concepto de alimentos que es concordante con los señalados en el Código Civil. 1.3. Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta los artículos 192°, 194°, 196°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, que hacen referencia al tipo de pruebas, pruebas de oficio, carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos, valoración conjunta de la prueba y Ineficacia de la prueba en relación a otros procesos. SEGUNDO: ANALISIS PROBATORIO Y SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMAS ESTABLECIDA. 2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. 2.2. Que, la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley lo establece - dentro del derecho de Familia - como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. En tal sentido, cabe destacar en el presente caso la característica personal del derecho alimentario que es inherente a las personas de los alimentados y del alimentante. Asimismo es de tomar en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, sin perder en cuenta que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	<p>de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>2.3. Que, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quienes los piden; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p>2.4. Acorde a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única y los medios probatorios admitidos y actuados, se concluye en lo siguiente: A) En relación al estado de necesidad de la menor alimentista.- Que, el derecho alimentario y el estado de necesidad en casos de menores de edad SE PRESUME, en consecuencia dicha presunción se denota de la sola existencia de la copia certificada de la partida de „nacimiento de la menor alimentista que obra a folios dos del proceso, que acredita la minoría de edad de la alimentista, a lo que se agrega que la misma se encuentra en edad escolar, conforme se advierte del certificado oficial de estudios de folios cuatro de autos. Asimismo es evidente la situación de insuficiencia de la menor de edad, que prácticamente lo inhabilita para valerse por sí misma. Por tanto, las necesidades de las menores de edad, se presume iusuris tamtum y no requieren de probanza rigurosa; B) En relación al estado de necesidad de la demandante en condición de cónyuge alimentista.- Respecto al estado de necesidad de la cónyuge alimentista, no se encuentra debidamente acreditada por las -razones siguientes: 1.- La cónyuge alimentista como persona mayor de edad, para tener derecho a percibir alimentos de parte de su cónyuge debe acreditar, que la misma se encuentra en la imposibilidad de atender a su subsistencia, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se puede interpretar del artículo 473° del Código Procesal Civil; 2.- La actora no ha ofrecido medios probatorios suficientes que acrediten que la misma se encuentra en la imposibilidad de atender a su subsistencia, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; siendo así, no está acreditado legalmente el estado de necesidad de la actora; C) Posibilidades económicas del obligado y posibles obligaciones con terceros.- En el caso materia de autos, si bien la actora indica que los ingresos del demandado asciende a la suma de tres mil quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, en su condición de técnico en electrónica y propietario de la tienda comercial denominado "Celulares Nuevo Mundo"; sin embargo, no existen medios probatorios suficientes que acrediten razonablemente dicha afirmación tanto en el monto de los ingresos ni la ocupación al que se hace referencia; pero, ello no impide al Juzgado a fijar una pensión de alimentos a favor de los alimentistas; en todo caso, en relación a los posibles ingresos económicos del obligado, debe tenerse en cuenta las siguientes reflexiones: 1) Que el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispone que lo es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; sin embargo, ello no constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, lo que importaría eximir de la presencia de elementos suficientes para establecer la capacidad económica del demandado; 2) Por lo enunciado, como consecuencia de la limitación citada, el Juzgado debe recurrir a la presunción judicial, como sucedáneo, para establecer cuál es el probable ingreso económico mensual del obligado; es en este cometido que, luego de un razonamiento lógico crítico, tomando en consideración que el demandado es persona mayor de edad y que para su subsistencia requiere necesariamente de trabajar y obtener ingresos económicos que por lo menos deben alcanzar al equivalente a una remuneración mínima vital; siendo así, para efectos de fijar una pensión de alimentos para la hija del demandado, debe tomarse como referencia los aspectos indicados en líneas arriba; además de que, el simple hecho de ser padre de menores de edad, obliga de por sí a la persona, a redoblar esfuerzos a fin de obtener mayores ingresos a efectos de satisfacer las necesidades más apremiantes de su hija. En relación a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					20

<p>posibles obligaciones del demandado con terceros, no existe medio probatorio alguno que acredite que el demandado tenga obligaciones con terceros y, D)Establecimiento de la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos a señalarse en el caso concreto debe regularse tomando en cuenta los aspectos antes señalados, así como las mismas circunstancias de separación de hecho que tiene la demandante con el demandado, lo que significa un probable desamparo moral y económico de la menor alimentista por parte de su progenitor, siendo así, el monto de la pensión de alimentos debe fijarse en una suma considerada razonable y prudencial, en montos fijos y mensualidades adelantadas acorde a las condiciones personales del demandado y 1§ hija alimentista, así como la realidad de la región, y en aplicación del principio de interés superior del niño previsto en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes; EN CONCLUSION, cabo amparar en parte la demanda, empero cabe desestimarse la misma en el extremo que se solicita alimentos a favor de la actora, así como el exceso del monto de la pensión de alimentos solicitado a favor de la hija alimentista, por improbada, observando los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- DETERMINACION DE LA DECISION</p> <p>3.1. Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte quejo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.2. Que el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr paz social en justicia como define el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 50° inciso 4o del mismo Código.</p> <p>CUARTO.- COSTAS Y COSTOS.</p> <p>Que, conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe abonar las costas y costos, también es cierto que conforme lo establece el artículo 413°, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION y de la jurisdicción que ejerzo. El Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Distrito Judicial de Puno;</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	la parte considerativa; sin costos ni costas del proceso. Tómese razón y hágase saber.-	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							09

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1 parámetro: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE NRO : 0248-2010 DEMANDANTE : DEMANDADO : MATERIA : Cobro de Alimentos PROCESO : Único JUEZ : SECRETARIA : PROCEDE : Primer Juzgado de Paz Letrado- Juliaca</p> <hr/> <p>Resolución Nro 022-2010 Juliaca, diecinueve de abril del dos mil diez</p> <p>VISTOS; El presente proceso número setenta y uno guion dos mil diez seguido por la actora por derecho propio y en representación de su menor hija sobre Cobro de Alimentos en contra del obligado, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa en audiencia pública.</p> <p>RESOLUCION MATERIA DE GRADO</p> <p>La materia de apelación la sentencia número ciento cincuenta y seis guion dos mil nueve de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho, de fecha veintitres de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; la individualización de la sentencia; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1 de los parámetros previstos: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la pretensión; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil <i>“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legítimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”- .asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias “de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”</i> (Cas N° 1428-2006, Lima en: Torres Vásquez Aníbal, p. 58).</p> <p>SEGUNDO: Que, en virtud de la norma antes mencionada y pronunciándonos por lo alegado en los apartados a) y b) de la apelación planteada; al respecto se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes “ Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”; de tal forma que la pensión alimenticia que se fije tiene que estar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>										

	<p>orientada a coadyuvar a la demandante en la satisfacción de las necesidades de su menor hija, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"\ por lo que siendo así resulta procedente incrementar el monto fijado por el señor Juez de origen por concepto de alimentos a favor de la niña J. C. C.; ya que si bien no se ha acreditado plenamente que el demandado sea propietario de la tienda comercial "Celulares Nuevo Mundo", está probado que dicha persona trabaja en dicho lugar y por tal actividad percibe un ingreso económico, como también lo percibe por dedicarse a ser ayudante de construcción en forma esporádica, tal como ha indicado en el punto cuatro punto uno (parte final) en el rubro de pronunciamiento negativo sobre los puntos expuestos en la demanda; de lo que entonces se desprende que tiene dos ingresos provenientes de dos actividades a las que se dedica el obligado que ameritan el incremento antes mencionado, más aun cuando de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 481 segundo párrafo del Código Civil "<i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos</i>".</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>TERCERO: Que, respecto a lo alegado en el apartado c) efectivamente, resulta incoherente lo mencionado por la recurrente, pero si nos atenemos a la prueba admitida validamente y actuada en autos en la audiencia respectiva, este hecho no ha sido plenamente esclarecido y por tanto no amerita pronunciamiento alguno, dejando presente que no se valora la documental de fojas ciento veintidós por no haber sido una prueba admitida y actuada con arreglo a ley, al advertirse en autos que ni siquiera se ha puesto en conocimiento de la otra parte para que haga valer su derecho de contradicción y cuando ni siquiera el Juzgado ha precisado el motivo por el cual la admite, pese a haber sido presentada luego de los actos postulatorios , lo que si bien podría acarrear la nulidad de actuados, ello no se declara cuando se advierte que en la sentencia emitida dicha prueba no ha sido considerada y cuando las partes han permitido el vicio incurrido al no plantear la nulidad correspondiente en la primera oportunidad que tenían para hacerlo, situación que incluso tiene su sustento legal en lo dispuesto por los artículos 172 párrafo tercero y 175 inciso primero del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: En cuanto a lo invocado en el apartado d) resulta poco creíble lo alegado por la recurrente, cuando, para empezar se tendría que valorar la constancia emitida por el Presidente de la Urbanización Los Rosales de Juliaca corriente a fojas quince, ofrecido por la misma actora, quien deja constancia que la recurrente se dedica a trabajos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					X					20

<p>eventuales, lo que significa que no está impedida de trabajar y atender su propia subsistencia y por tanto coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de su menor hija</p> <p>QUINTO: Respecto a lo indicado en el apartado e) sí bien el artículo 288 del Código Civil establece que <i>"Los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia"</i>, la fijación de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge no está solamente supeditada a la aplicación de dicha norma sino también y fundamentalmente a la acreditación del estado de necesidad de dicha cónyuge; lo que en autos no se ha acreditado, ya que si bien ésta en el apartado dos punto dos de los fundamentos tácticos de la demanda ha indicado estar en la imposibilidad de atender su subsistencia por encontrarse mal de salud física y mental; tal alegación no ha sido probada en autos conforme lo exige el artículo 196 de la norma adjetiva que establece <i>"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión..."</i>, por lo que siendo así no queda sino desestimar la demanda incoada en dicho extremo y también por aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la norma adjetiva, máxime también que con los documentos que corren de fojas veintinueve a treinta y dos y treinta y cuatro de autos se aprecia que la actora estuvo o está dedicada a la venta de artefactos eléctricos, además considerando la edad de la niña, según su Partida de Nacimiento de fojas dos, ésta a la fecha ya cuenta con once años de edad, por tanto no requiere de una atención exclusiva de la madre que le impida también trabajar y atender su subsistencia.</p> <p>SEXTO: Por último en cuanto a lo invocado en el apartado f), efectivamente y tal como lo observa la recurrente no debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Civil por cuanto dicha norma no constituye un fundamento jurídico a considerar tratándose del régimen alimentario entre cónyuges; sin embargo, ello tampoco invalida la sentencia, ni permite revocarla amparando el derecho de la recurrente, si nos atenemos a lo expuesto en el considerando anterior, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 172 cuarto párrafo del Código Procesal Civil que establece <i>"No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal"</i>. Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada número ciento cincuenta y seis guion dos mil nueve de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, por la cual se declara FUNDADA en parte la demanda de Cobro de pensión Alimenticia interpuesta por la actora por derecho propio y en representación de su menor hija en contra del demandado REVOCAR en el extremo por el cual se ORDENA que el demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA nuevos soles REFORMANDOSE en dicho extremo se dispone el que demandado acuda a su menor hija con una presión de alimentos mensual y adelantada de DOSCIENTOS CUARENTA nuevos soles. CONFIRMAR en el extremo por el cual se declara INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista, con lo demás que contiene; y se devuelva.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>									

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno** - Juliaca. 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[17 - 20]		Muy alta						
							X	[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión				X		09	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2018.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta respectivamente; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que se comprobó que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos para su calificación: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que se comprobó que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos para su evaluación: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se puede afirmar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con los requisitos necesarios para tener una calidad de muy alta, es decir, reúne el total de los parámetros previstos que son un total de 10. Presenta los elementos necesarios que cumplen con la finalidad de esta parte de la sentencia mostrando la información y contenido necesario, que a su vez es congruente con las pretensiones del proceso, y por supuesto en un lenguaje claro; que describen lo necesario de la sentencia para poder desarrollar la siguiente parte. Así como lo señala LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ León (2008) en el *manual de redacción de resoluciones judiciales*, que dice que la parte expositiva de la sentencia tiene como propósito la descripción de la sentencia, donde el juez de manera puntual hace una descripción de los aspectos necesarios para la siguiente parte de la sentencia, donde busca precisar el proceso, determinando la pretensión y facilitando la revisión. Asimismo, en el CPC en la norma contenida en su artículo 122° las resoluciones deben de contener: la indicación del lugar y la fecha, el número de expediente, se debe mencionar los puntos sobre los que versa la resolución entre las que corresponden a esta parte de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, que se comprobó que fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, que se comprobó que fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto, por lo obtenido se puede decir que la motivación, considerado un principio, es más un derecho fundamental que está consagrado en nuestra carta magna, fue aplicado de manera correcta, con la función correspondiente para la que es destinada; en el caso en estudio se hizo una correcta motivación de los hechos, como también una correcta motivación del derecho; es decir, que ha cumplido con los 10 parámetros establecidos previamente para su calificación, de tal manera que ha podido alcanzar un rango de calidad de muy alto, ya que fundamentalmente se ha valorado correctamente los medios probatorios y se ha establecido las razones necesarias en base a los hechos y las normas para poder tomar una decisión. Así como lo señala León (2008) en el *manual de redacción de resoluciones judiciales de LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, que señala textualmente “la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres como análisis, (...). Lo relevante es que no solo contemple la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se comprobó que fue de rango muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se comprobó que fue de rango alta, ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. En cambio 1 parámetro no se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Analizando los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte resolutive de la sentencia cumple con los elementos necesarios para alcanzar un rango de calidad muy alta, ya que reúne dentro de su contenido 9 parámetros de calificación, establecidos previamente, de un total de 10, y consecuentemente cumpliendo con el propósito de la parte resolutive de la sentencia, el cual es dar una solución a una controversia a través de una decisión razonada, que es el pronunciamiento del juez, donde hace evidencia de las pretensiones, de las partes, las responsabilidades y la correspondencia con las partes anteriores de la sentencia. Tal como lo establece el CPC en la norma contenida en su artículo 121°, en el tercer párrafo, que dice “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Asimismo, León (2008) en el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* de la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA señala que el propósito de una resolución jurídica es ponerle fin a un conflicto mediante una decisión y que esta decisión este fundamentada en un orden legal vigente, también es importante que la decisión sea razonable y racional y que sea producto del desarrollo de los argumentos que sirven para justificar la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se comprobó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado Mixto, perteneciente al Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se corroboró que fue de rango alta, porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos para su evaluación: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se comprobó que fue rango mediana, ya que se encontró 3 de los 5 parámetros previstos para su evaluación: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Mientras que 2 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Al respecto de los resultados obtenidos de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se puede afirmar que contiene los elementos necesarios para tener un rango de calidad de muy alto, puesto que cumple con 7 parámetros de un total de 10 que fueron establecidos previamente para su calificación, y por lo que cumple con la función y el propósito de esta parte de la sentencia, es decir, fundamentalmente hace una identificación del proceso y hace una definición del asunto del cual se va tomar una decisión, ya que muestra información sobre la sentencia como el número, el expediente, el asunto y objeto de impugnación, explica los fundamentos fácticos y

jurídicos motivo de la impugnación, y por supuesto de manera clara. Así como lo señala León (2008) en el *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* de la ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA que textualmente dice “la parte resolutive contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se comprobó que fue de calidad muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se comprobó que fue de calidad muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a los resultados obtenidos en la parte considerativa de la resolución de la sentencia de segunda instancia y teniendo en consideración la importancia de la motivación, ya que constituye un principio y un derecho fundamental dentro de la función jurisdiccional, en el caso en estudio se ha aplicado correctamente este

principio de la motivación; es decir, se ha realizado una correcta motivación de los hechos, como también se ha realizado una correcta motivación del derecho, ya que en su contenido la sentencia reúne la totalidad de los parámetros establecidos previamente para su calificación, que son 10, de tal manera que cumple con su propósito que es establecer las razones necesarias y pertinentes que permitirán tomar una decisión y, que estas deben ser producto del desarrollo de los fundamentos que lo justifiquen, que son el resultado de del análisis de los hechos y las normas pertinentes. Así como lo señala Landa (2012) que textualmente dice “la motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben de saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente sus derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que pueden haber cometido el juzgador”

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al principio de congruencia, se comprobó que fue calidad muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se comprobó que fue de calidad alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para su evaluación: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Analizando estos resultados obtenidos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se puede exponer que ha logrado alcanzar una calidad de muy alta, ya que contiene 9 parámetros de un total de 10 establecidos previamente para su calificación, con lo que ha logrado cumplir con su propósito y función, que es dar a conocer de manera clara y precisa la decisión respecto a una controversia que ha sido motivo del proceso, por supuesto mostrando y dando a conocer el pronunciamiento caracterizado en la resolución de las pretensiones planteadas en la impugnación, que ha correspondido a la relación de las partes anteriores de la sentencia, asimismo evidencia de manera clara lo que ordena y quien es el responsable. Así como señala Landa (2012) que dice que todo proceso debe de terminar con una resolución motivada, que ponga fin o término al proceso, y citando a la Corte IDH, señala que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada y que esta permite llegar a una conclusión, y que el deber de motivar como garantía está directamente vinculada a la correcta administración de justicia. Asimismo, el autor antes mencionado, también señala textualmente “que la pronta y debida ejecución de las sentencias permite dar efectividad al estado democrático de derecho, que implica entre otras cosas, la sujeción de los ciudadanos y de la administración pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción, no solo juzgando, sino también ejecutando lo juzgado”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó, corroborando que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de Juliaca fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado –Sede anexa Juliaca, donde se resolvió: Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos, ORDENO que el demandado acuda a su menor hija , con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES, ORDENO al demandado, depositar los montos ordenados, debiendo aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; Declarando INFUNDADA la misma demanda en el extremo solicitado a favor de la actora, y el exceso del monto demandado para la hija alimentista. En el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, se corroboró que la calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad.

Así como también, se comprobó que la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, se comprobó que la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, se comprobó que la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, se comprobó que la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos para su evaluación: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por otro lado, también se comprobó que la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para su evaluación: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o de la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto – sede Juliaca, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia apelada, por la cual se declara FUNDADA en parte la demanda de Cobro de pensión Alimenticia interpuesta, REVOCAR en el extremo por el cual se ORDENA que el demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA nuevos soles REFORMANDOSE en dicho extremo se dispone el que demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual y adelantada de DOSCIENTOS CUARENTA nuevos soles. CONFIRMAR en el extremo por el cual se declara INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista, con lo demás que contiene. En el expediente N° 00248-2009-0-2111-JP-01, Distrito Judicial de Puno, sobre cobro de alimentos.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En primer lugar, se comprobó que la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para su calificación: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad. Mientras que 1 parámetro: los aspectos del proceso, no se encontró.

Así como también, en la postura de las partes, se comprobó que fue de calidad mediana, ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos para su calificación: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Mientras que 2 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Pues en cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, se comprobó que fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos para su calificación: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así como también, en la calidad de la motivación del derecho, se comprobó que fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos para su calificación: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Puesto que en relación a la calidad del principio de congruencia, se comprobó que fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos para su calificación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se comprobó que fue de calidad alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos para su calificación: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o de la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, C. y Alonso, G.** (2001). *La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México*. VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina. Universidad de San Andrés. Departamento de Humanidades.
- Águila, G.** (2015). *El ABC del Derecho procesal Civil*. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguila, G. y Capcha, E.** (2010). *El ABC del Derecho Civil*. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Ayestas, O. F.** (2017). *Discurso del señor presidente de la corte superior de justicia en puno Oscar Fredy Ayestas Ardiles con ocasión de la apertura del año judicial 2017*.
- Bautista, P.** (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima, Perú. Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú. Editorial RODHAS.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. 2da Edición, Jurista Editores
- Charry, J.** (2017). *La Profunda Crisis de la Justicia*. Opinión. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Chunga, L.** (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional Piura. Recuperado de http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias?fb_comment_id=1014377241977908_1570733483008945#f3861e1a488fc7
- Ccopa, H.** (06-08-2013). *El privilegio de ser juez y la administración de justicia*. Los Andes. Recuperado de <http://www.losandes.com.pe/Judicial/20130806/73756.html>
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017). Lima – Perú. Jurista Editores E.I.R.L.

CONCEPTO DEFINICIÓN.DE (s.f.). Recuperado de <http://conceptodefinicion.de/variable/>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO (2007). *Diagnóstico. Plan Operativo 2007. Poder judicial.* Recuperado de https://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/PLOP_2007CSJPUNO.pdf

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Díaz, J. (2013). *Conciliación Familiar. Un enfoque multidisciplinario.* Lima, Perú. Impreso y Editado LAM GRAF E.I.R.L.

Figuroa, E. (2008). *Calidad y redacción judicial.* El Peruano. Recuperado de <https://edwinfigueroa.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder judicial* (tesis de postgrado). Universidad Católica del Perú.

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gregorio, C. (1966). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina.* Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil. Washington, D.C. Recuperado de <http://www.iijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

Herrera, L. E. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN

Herrero, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia.* Lima, Perú. Impreso en los talleres gráficos de Ediciones Jurídicas.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica.

- Hawie, I. M.** (2013). *Diccionario del Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. PALESTRA Editores.
- ISO 9001** (2013). *Calidad. Sistemas de gestión de calidad*. Recuperado de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de los Derechos Humanos*. Volumen 1. Lima, Perú. Editora Diskcopy S.A.C.
- León, R.** (2008). *Criterios para elaborar una resolución bien argumentada*. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú. Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Linde, E.** (s.f.). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros. Recuperado de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Marco Antonio** (10-07-2013). *Diferencia entre el derecho Público y Privado y sus divisiones*. Archivo de blog. Recuperado de <http://dif-derecho-pub-privu.blogspot.pe/>
- Ministerio Público** (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima, Perú. Editorial y Gráfica EBRA E1RL
- Moreno, V.** (26-11-2014). *La Administración de Justicia un Problema sin Solución*. Expansión.com. recuperado de <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Mourenza, A.** (29-05-2017). *Un poder judicial a medida del Ejecutivo Turco*. El País. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/05/27/actualidad/1495880847_037174.html
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Osorio, M.** (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial HELIASTA S.R.L.
- Quisbert, E.** (2010). *La Pretensión Procesal*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Ramos, K.** (29-09-2016). *El 30% de los jueces de la región de Puno están siendo investigados*. Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/el-30-de-los-jueces-de-la-region-de-puno-estan-siendo-investigados-701221/>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rumak, E. y Vital, S.** (2006). *Tribunales de justicia en Brasil, nuevas prácticas de justicia participativa y justicia comunitaria*. El Otro Derecho. Recuperado de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/85TribunalesdeJusticiaenBrasil.pdf>
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo II. (1ra. Edición). Lima, Perú. GRIJLEY.
- Tafur E. y Ajalcuña** (2007). *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima-Perú
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres, D.** (12-06-2008). *Alemania: una Justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente*. Expansión.com. Recuperado de <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>
- Wikipedia** (2017). *Distritos judiciales del Perú*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA No. 156-2009-PA.-

Exp. No. : 2009-0248-FA-4
Demandante :
Demandado :
Materia : Cobro de pensión de alimentos.
Juez :
Secretaria :
Juzgado : Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román Juliaca.

Resolución No. CATORCE.-

Juliaca, veintitrés de diciembre
del año dos mil nueve.-

VISTOS:

PRIMERO.- DE LA DEMANDA.

PETITORIO.- La demandante, por derecho propio y en representación de su menor hija, solicita que el demandado, Íes acuda con una pensión de alimentos de ochocientos cincuenta nuevos soles en forma mensual y adelantada, a razón de quinientos nuevos soles para la menor alimentista y trescientos cincuenta nuevos soles para la actora. FUNDAMENTOS DE HECHO.- La actora señala que con el demandado, han mantenido relaciones convivenciales desde el año de mil novecientos noventa y nueve, para luego el diez de agoste del año dos mil dos, contraer matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, conforme acredita con el acta de celebración de matrimonio civil, habiendo procreado a la menor, quien a la fecha tiene diez años de edad, conforme aparece de la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de San Román; que la menor alimentista se encuentra bajo el cuidado, protección y tenencia de la actora, por lo que el demandado está en la obligación y deber de acudir con alimentos; en relación a la imposibilidad de atenderse, la actora sostiene que se encuentra mal de salud físico y mental, precisamente porque ha sufrido agresiones físicas, psicológicas, maltratos inhumanos crueles de parte del demandado, quedando prácticamente estropeado, de manera que no puede realizar trabajos para el auto sostenimiento y peor para su menor hija, de manera que no tiene ingresos económicos, es así que requiere que el demandado le acuda con pensión de alimentos conforme tiene peticionado; que las personas, saben perfectamente que la actora no tiene profesión ni ocupación que permita tenga ingresos económicos; que la insolvencia económica de la actora está debidamente acreditada con la constancia de fecha catorce de agosto del dos mil nueve, otorgado por el Presidente de la Urbanización Los Rosales de esta ciudad de Juliaca que ofrece en calidad de prueba. Que la menor alimentista actualmente viene cursando sus estudios en el quinto grado de educación primaria, en la institución educativa número 70546 del Barrio Cerro Colorado de esta ciudad de Juliaca, para quien tiene que adquirir útiles escolares, uniformes, ropas de educación física y otros; asimismo requiere tratamiento odontológico que asciende a la suma de ochocientos nuevos soles En

relación a las posibilidades económicas del demandado, la actora señala que el mismo es de profesión técnico en electrónica, es propietario de una tienda comercial denominado "Celulares Nuevo Mundo", ubicado en el Pasaje Libertad número 750 del Barrio Manco Capac de esta ciudad de Juliaca, conforme se acredita con la fotografía que se anexa en calidad de prueba, dedicándose a la reparación de TV, computadoras, celulares, incluso compra y venta de diversos artefactos eléctricos como computadoras, TV, radios y otros, percibiendo en forma diaria la suma de ochenta a ciento cincuenta nuevos soles; teniendo cómo ingreso la suma de tres mil, quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, por lo que está en la posibilidad de pasar alimentos para la actora y su menor hija. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Como fundamentos jurídicos, la actora invoca diversos dispositivos legales de orden sustantivo y procesal.

SEGUNDO: CONTESTACION A LA DEMANDA.

El demandado, ha cumplido en absolver el traslado de la demanda, mediante escrito de folios cuarenta, y siguientes del proceso, solicitando que la demanda interpuesta por la actora sea declarada infundada; sin embargo reconoce haber mantenido relaciones convivenciales con la actora, pero niega haber contraído matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Caracoto, muy por el contrario estuvieron en preparativos para las nupcias, el mismo que no se concretizó; asimismo reconoce haber procreado con la actora a la menor, cuyo nacimiento se encuentra inscrita por ante la Municipalidad Provincial de San Román; que la menor alimentista se encuentra a la fecha bajo la atención, cuidado y tenencia de los abuelos de la actora, incumpliendo así la demandante su rol y obligación de madre; ahora bien, es necesario señalar que las obligaciones ejercen ambos padres de alimentar, educar, vestir a Los hijos, mas no recae dicha obligación solo en el demandado. Es falso que la demandante se encuentre mal de salud, por cuanto a la fecha se dedica desde muchos años atrás a la venta de artefactos eléctricos (nuevos y seminuevos) en el Pasaje Libertad, conforme se acredita de la constancia expedida por el Presidente de la Asociación, el mismo que le brinda jugosos ingresos económicos para su sostenimiento personal; respecto a su estado mental no le consta y menor ofrece medio probatorio que acredite su afirmación, muy por el contrario en su oportunidad solicitará al órgano jurisdiccional la variación de la tenencia de su menor hija por presentar supuesta mal estado mental; que es cierto que la menor alimentista viene cursando estudios primarios en la institución que se indica, empero el demandado desde el primer grado de educación primaria y hasta el momento, ha acudido con los gastos escolares, uniformes, entre otros gastos a favor de su hija, asimismo entregando dinero en forma personal a la actora para cubrir los gastos de alimentación, independientemente el pago de las cuotas en su centro educativo; que es falso que el demandado tenga como profesión técnico en electrónica, por cuanto no ofrece y menos presenta documento alguno que acredite su aseveración, siendo meramente afirmación sin sustento y/o medio probatorio alguno. Respecto a la propiedad del local "Celulares Nuevo Mundo", está demostrado con el contrato de alquiler a favor de la señora Genoveva Machaca Salluca, y el demandado viene apoyando en calidad de ayudante de mostrador y/o muchacho de la propietaria, siendo falso que se dedique a la reparación de TV, computadoras, celulares, compra venta de artefactos eléctricos, muy por el contrario la actora sí se dedica a dicha actividad conforme al padrón de socios y constancia del presidente que se adjunta, siendo imaginario que el obligado perciba unos ingresos exorbitantes de tres mil quinientos nuevos

soles; el sueldo que percibe como ayudante asciende a doscientos nuevos soles y para cubrir otros gastos de educación tiene que dedicarse en ayudante de construcción en forma esporádica; como fundamentos jurídicos de su contestación, invoca diversos dispositivos legales de orden sustantivo y procesal.

TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Se admitió a trámite la demanda mediante resolución número uno de folios veinticuatro del proceso; habiéndose notificado legalmente al demandado mediante cédula de notificación de folios veintiséis, ha cumplido en absolver el traslado de la demanda mediante escrito de folios cuarenta, y siguientes de autos, razón por lo que, el Juzgado le da por absuelto el traslado mediante resolución número dos de folios cincuenta y tres, en la misma el Juzgado procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única; acto procesal que se lleva a cabo en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, con la concurrencia de ambas partes del proceso, estableciéndose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; y al no desarrollarse la etapa de conciliación por la incomparecencia del demandado, se procedió a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista; 2) Determinar el estado de necesidad de la demandante; y, 3) Determinar las posibilidades económicas del demandado y sus posibles obligaciones con terceros; asimismo se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas por ambas partes del proceso.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la audiencia única, y prescindido el medio probatorio admitido en la audiencia única, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

1.1. Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en sus artículos 472°, 474° y 481°, los mismos que disponen, que por alimentos se entiende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y en caso de menores de edad los alimentos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo; establece la obligación bilateral entre cónyuges y descendientes; regulación de los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.

1.2. El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92° del mismo, referente al concepto de alimentos que es concordante con los señalados en el Código Civil.

1.3. Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta los artículos 192°, 194°, 196°, 197° y 198° del Código Procesal Civil, que hacen referencia al tipo de pruebas, pruebas de oficio, carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos, valoración conjunta de la prueba y Ineficacia de la prueba en relación a otros procesos.

SEGUNDO: ANALISIS PROBATORIO Y SUBSUNCION DE LOS

HECHOS A LA NORMAS ESTABLECIDA.

2.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

2.2. Que, la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley lo establece - dentro del derecho de Familia - como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del **parentesco**. En tal sentido, cabe destacar en el presente caso la característica personal del derecho alimentario que es inherente a las personas de los alimentados y del alimentante. Asimismo es de tomar en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, sin perder en cuenta que en materia de alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.3. Que, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditar la existencia de un estado de necesidad de quienes los piden; y en tercer lugar debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos.

2.4. Acorde a los puntos controvertidos señalados en la audiencia única y los medios probatorios admitidos y actuados, se concluye en lo siguiente: **A) En relación al estado de necesidad de la menor alimentista.-** Que, el derecho alimentario y el estado de necesidad en casos de menores de edad SE PRESUME, en consecuencia dicha presunción se denota de la sola existencia de la copia certificada de la partida de „nacimiento de la menor alimentista que obra a folios dos del proceso, que acredita la minoría de edad de la alimentista, a lo que se agrega que la misma se encuentra en edad escolar, conforme se advierte del certificado oficial de estudios de folios cuatro de autos. Asimismo es evidente la situación de insuficiencia de la menor de edad, que prácticamente lo inhabilita para valerse por sí misma. Por tanto, las necesidades de las menores de edad, se presume **iuris tantum** y no requieren de probanza rigurosa; **B) En relación al estado de necesidad de la .demandante en condición de cónyuge alimentista.-** Respecto al estado de necesidad de la cónyuge alimentista, no se encuentra debidamente acreditada por las -razones siguientes: **1.-** La cónyuge alimentista como persona mayor de edad, para tener derecho a percibir alimentos de parte de su cónyuge debe acreditar, que la misma se encuentra en la imposibilidad de atender a su subsistencia, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se puede interpretar del artículo 473° del Código Procesal Civil; **2.-** La actora no ha ofrecido medios probatorios suficientes que acrediten que la misma se encuentra en la imposibilidad de atender a su subsistencia, por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; siendo así, no está acreditado legalmente el estado de necesidad de la actora; **C) Posibilidades económicas del obligado y**

posibles obligaciones con terceros.- En el caso materia de autos, si bien la actora indica que los ingresos del demandado asciende a la suma de tres mil quinientos nuevos soles mensuales aproximadamente, en su condición de técnico en electrónica y propietario de la tienda comercial denominado "Celulares Nuevo Mundo"; sin embargo, no existen medios probatorios suficientes que acrediten razonablemente dicha afirmación tanto en el monto de los ingresos ni la ocupación al que se hace referencia; pero, ello no impide al Juzgado a fijar una pensión de alimentos a favor de los alimentistas; en todo caso, en relación a los posibles ingresos económicos del obligado, debe tenerse en cuenta las siguientes reflexiones: **1)** Que el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispone que lo es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; sin embargo, ello no constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, lo que importaría eximir de la presencia de elementos suficientes para establecer la capacidad económica del demandado; **2)** Por lo enunciado, como consecuencia de la limitación citada, el Juzgado debe recurrir a la presunción judicial, como sucedáneo, para establecer cuál es el probable ingreso económico mensual del obligado; es en este cometido que, luego de un razonamiento lógico crítico, tomando en consideración que el demandado es persona mayor de edad y que para su subsistencia requiere necesariamente de trabajar y obtener ingresos económicos que por lo menos deben alcanzar al equivalente a una remuneración mínima vital; siendo así, para efectos de fijar una pensión de alimentos para la hija del demandado, debe tomarse como referencia los aspectos indicados en líneas arriba; además de que, el simple hecho de ser padre de menores de edad, obliga de por sí a la persona, a redoblar esfuerzos a fin de obtener mayores ingresos a efectos de satisfacer las necesidades más apremiantes de su hija. En relación a las posibles obligaciones del demandado con terceros, no existe medio probatorio alguno que acredite que el demandado tenga obligaciones con terceros y, **D)Establecimiento de la pensión de alimentos.-** La pensión de alimentos a señalarse en el caso concreto debe regularse tomando en cuenta los aspectos antes señalados, así como las mismas circunstancias de separación de hecho que tiene la demandante con el demandado, lo que significa un probable desamparo moral y económico de la menor alimentista por parte de su progenitor, siendo así, el monto de la pensión de alimentos debe fijarse en una suma considerada razonable y prudencial, en montos fijos y mensualidades adelantadas acorde a las condiciones personales del demandado y 1§ hija alimentista, así como la realidad de la región, y en aplicación del principio de interés superior del niño previsto en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes; **EN CONCLUSION,** cabo amparar en parte la demanda, empero cabe desestimarse la misma en el extremo que se solicita alimentos a favor de la actora, así como el exceso del monto de la pensión de alimentos solicitado a favor de la

hija alimentista, por improbada, observando los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil.

TERCERO.- DETERMINACION DE LA DECISION

3.1. Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte quejo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil.

3.2. Que el fin fundamental del proceso es definir los conflictos intersubjetivos de los justiciables, haciendo efectivos los derechos substanciales, a fin de lograr paz social en justicia como define el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 50° inciso 4o del mismo Código.

CUARTO.- COSTAS Y COSTOS.

Que, conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe abonar las costas y costos, también es cierto que conforme lo establece el artículo 413°, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION y de la jurisdicción que ejerzo. El Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Distrito Judicial de Puno;

FALLA

1) Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos, interpuesta, por derecho propio y en representación de su menor hija, en contra del demandado **2) ORDENO** que el demandado, acuda a su menor hija, con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES, pensión que debe abonar en forma mensual y adelantada a nombre de la actora, obligación que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. **3) ORDENO** al demandado, depositar los montos ordenados, debiendo aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria. **4) Declarando** INFUNDADA la misma demanda en el extremo solicitado a favor de la actora, y el exceso del monto demandado para la hija alimentista, por las razones expuestas en la parte considerativa; sin costos ni costas del proceso. **Tómese razón y hágase saber.-**

EXPEDIENTE NRO : 0248-2010
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA : Cobro de Alimentos
PROCESO : Único
JUEZ :
SECRETARIA :
PROCEDE : Primer Juzgado de Paz Letrado- Juliaca

Resolución Nro 022-2010

Juliaca, diecinueve de abril del
dos mil diez

VISTOS; El presente proceso número setenta y uno guion dos mil diez seguido por doña por derecho propio y en representación de su menor hija sobre Cobro de Alimentos en contra del obligado, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa en audiencia pública.

RESOLUCION MATERIA DE GRADO

La materia de apelación la sentencia número ciento cincuenta y seis guion dos mil nueve de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho, de fecha veintitres de diciembre del dos mil nueve, por la cual se declara FUNDADA en parte la demanda de Cobro de pensión Alimenticia interpuesta por la actora por derecho propio y en representación de su menor hija en contra del obligado y ORDENA que el demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA nuevos soles , pensión que deberá abonar en forma mensual y adelantada a nombre de la actora obligación que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda y ORDENA que el demandado deposite los montos ordenados, diciendo apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en cualquier institución del sistema financiero, cuya cuenta sólo servirá para el cobro y pago de la pensión alimenticia ordenada, bajo apercibimiento de ser considerado en el registro de deudores alimentarios morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su reglamento en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria e INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista, con lo demás que contiene.

APELANTE. La actora

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La apelante sustenta su apelación en lo siguiente: a) Que, Que, no se ha tenido en cuenta que con los alimentos se busca cubrir el sustento, habitación, vestido, educación, salud, instrucción, capacitación y recreación; encontrándose en autos debidamente acreditadas las necesidades básicas de salud y educación de la alimentista; b)Que, el monto fijado en la sentencia no justifica los gastos mínimos, no obstante que el demandado viene gozando de

buenos ingresos; c) El Juzgado no ha apreciado que no obstante haber negado el demandado tener su tienda comercial, alegando sólo ser trabajador de ésta, ello resulta incoherente por cuanto ni es lógico que siendo trabajador pueda ser candidato de la directiva de la asociación de comerciantes; d) Que, además no se ha considerado que la recurrente se dedica de manera exclusiva a su hija, lo que le impide trabajar; e) Asimismo, en tanto este vigente el matrimonio el cónyuge está obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de la recurrente, por lo que no es necesario acreditar la incapacidad física y mental que alude el Juzgado; f) Que, el Juzgado ha incurrido en error al aplicar el artículo 473 del Código Civil ya que no es aplicable para el caso de los cónyuges sino de los otros alimentistas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*.asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias *“de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum”* (Cas N° 1428-2006, Lima en: Torres Vásquez Aníbal, p. 58).

SEGUNDO: Que, en virtud de la norma antes mencionada y pronunciándonos por lo alegado en los apartados a) y b) de la apelación planteada; al respecto se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes *“ Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”*; de tal forma que la pensión alimenticia que se fije tiene que estar orientada a coadyuvar a la demandante en la satisfacción de las necesidades de su menor hija, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”* por lo que siendo así resulta procedente incrementar el monto fijado por el señor Juez de origen por concepto de alimentos a favor de la niña; ya que si bien no se ha acreditado plenamente que el demandado sea propietario de la tienda comercial *“Celulares Nuevo Mundo”*, está probado que dicha persona trabaja en dicho lugar y por tal actividad percibe un ingreso económico, como también lo percibe por dedicarse a ser ayudante de construcción en forma esporádica, tal como ha indicado en el punto cuatro punto uno (parte final) en el rubro de pronunciamiento negativo sobre los puntos expuestos en la demanda; de lo que entonces se desprende que tiene dos ingresos provenientes de dos actividades a las que se dedica el obligado que ameritan el incremento antes mencionado, más aun cuando de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 481 segundo párrafo del Código Civil *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”*.

TERCERO: Que, respecto a lo alegado en el apartado c) efectivamente, resulta incoherente lo mencionado por la recurrente, pero si nos atenemos a la prueba admitida validamente y actuada en autos en la audiencia respectiva, este hecho no ha sido plenamente esclarecido y por tanto no amerita pronunciamiento alguno, dejando presente que no se valora la documental de fojas ciento veintidós por no haber sido una prueba admitida y actuada con arreglo a ley, al advertirse en autos que ni siquiera se ha puesto en conocimiento de la otra parte para que haga valer su derecho de contradicción y cuando ni siquiera el Juzgado ha precisado el motivo por el cual la admite, pese a haber sido presentada luego de los actos postulatorios, lo que si bien podría acarrear la nulidad de actuados, ello no se declara cuando se advierte que en la sentencia emitida dicha prueba no ha sido considerada y cuando las partes han permitido el vicio incurrido al no plantear la nulidad correspondiente en la primera oportunidad que tenían para hacerlo, situación que incluso tiene su sustento legal en lo dispuesto por los artículos 172 párrafo tercero y 175 inciso primero del Código Procesal Civil.

CUARTO: En cuanto a lo invocado en el apartado d) resulta poco creíble lo alegado por la recurrente, cuando, para empezar se tendría que valorar la constancia emitida por el Presidente de la Urbanización Los Rosales de Juliaca corriente a fojas quince, ofrecido por la misma actora, quien deja constancia que la recurrente se dedica a trabajos eventuales, lo que significa que no está impedida de trabajar y atender su propia subsistencia y por tanto coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de su menor hija

QUINTO: Respecto a lo indicado en el apartado e) sí bien el artículo 288 del Código Civil establece que "*Los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia*", la fijación de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge no está solamente supeditada a la aplicación de dicha norma sino también y fundamentalmente a la acreditación del estado de necesidad de dicha cónyuge; lo que en autos no se ha acreditado, ya que si bien ésta en el apartado dos punto dos de los fundamentos tácticos de la demanda ha indicado estar en la imposibilidad de atender su subsistencia por encontrarse mal de salud física y mental; tal alegación no ha sido probada en autos conforme lo exige el artículo 196 de la norma adjetiva que establece "*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión...*" , por lo que siendo así no queda sino desestimar la demanda incoada en dicho extremo y también por aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 de la norma adjetiva, máxime también que con los documentos que corren de fojas veintinueve a treinta y dos y treinta y cuatro de autos se aprecia que la actora estuvo o está dedicada a la venta de artefactos eléctricos, además considerando la edad de la niña, según su Partida de Nacimiento de fojas dos, ésta a la fecha ya cuenta con once años de edad, por tanto no requiere de una atención exclusiva de la madre que le impida también trabajar y atender su subsistencia.

SEXTO: Por último en cuanto a lo invocado en el apartado f), efectivamente y tal como lo observa la recurrente no debió darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Civil por cuanto dicha norma no constituye un fundamento jurídico a considerar tratándose del régimen alimentario entre cónyuges; sin embargo, ello tampoco invalida la sentencia, ni

permite revocarla amparando el derecho de la recurrente, si nos atenemos a lo expuesto en el considerando anterior, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 172 cuarto párrafo del Código Procesal Civil que establece ***“No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”***. Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada número ciento cincuenta y seis guion dos mil nueve de fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y ocho, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, por la cual se declara FUNDADA en parte la demanda de Cobro de pensión Alimenticia interpuesta por la actora por derecho propio y en representación de su menor hija en contra del obligado. REVOCAR en el extremo por el cual se ORDENA que el demandado acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual de CIENTO OCHENTA nuevos soles **REFORMANDOSE** en dicho extremo se dispone el que demandado acuda a su menor hija con una presión de alimentos mensual y adelantada de DOSCIENTOS CUARENTA nuevos soles. **CONFIRMAR** en el extremo por el cual se declara INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado a favor de la actora y el exceso demandado para la hija alimentista, con lo demás que contiene; y se devuelva.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple.**

**Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si*

cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la

adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	14						[17 - 20]	Muy alta
							X									[13-16]	Alta
	Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana								
								[5 - 8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy								

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cobro de alimentos, contenido en el expediente N° 00248-2009-FA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda Superior del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de marzo del 2018.

Raul Yana Quispe

DNI N° 02146194